

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Angel Gálifa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza, quedando el Gobierno Provisional satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. José Garsol, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Tarragona, quedando el Gobierno Provisional satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar sus servicios.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Francisco Javier Caamuño.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Feliciano Herreros de Tejada.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presi-

dente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Pedro María Angulo.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones, me ha presentado D. Vicente Rodriguez, ex-Diputado á Cortes; lamentando que razones de abnegacion y patriotismo hayan impedido al interesado aceptar esta merecida recompensa á los buenos servicios que durante su larga carrera política ha prestado á la causa de la libertad.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Si justa y apremiante es la necesidad de aligerar las cargas que aun pesan demasiado sobre el pueblo, justa y apremiante es tambien la de educarle de una manera oportuna y conveniente.

No basta que con palabras se ensalcen sus derechos, ni que dignos y sensatos consejeros saquen frecuentemente á plaza sus deberes, si atendiendo á la alimentacion del cuerpo, mermamos la del alma; si en el corazon no se cultivan los nobles sentimientos y las malas pasiones no se ahogan; si la conciencia no se ilustra arrancando esa tupida venda que ayer tejieron y hoy sostienen hábiles explotadores de las masas ignorantes y obcecadas, cuya torpeza les facilita medro, cuya preocupacion tal vez les proporciona ilícitas ganancias y armas de mala ley ó medios insidiosos y diestramente encaminados á provocar desbordes y conflictos.

Todo, no obstante, tales peligros se conjuran, tales dolencias se precaven y remedian dando á la educacion general mejora y creces, á fin de que se ilumine la senda por donde debemos marchar á la conquista de nuestras gloriosas libertades, una vez encauzado el entusiasmo, y antes que ciegos, dementes ó desorientados, atravesamos sin ninguna precaucion los precipicios para caer incautamente en un terrible y tenebroso abismo.

Pues bien; esta educacion imprescindible no se alcanza sin más ó menos penosos sacrificios; porque fuera ciertamente absurdo pensar en el beneficio de los educandos y

olvidarse de formar y sostener educadores buenos, como fuera ridículo el ensalzamiento de santos y gloriosos fines despreciando los más eficaces y conducentes medios.

Dia vendrá en que la libertad absoluta de enseñanza excuse el dispendioso gasto que la oficial aún motiva; pero mientras este caso llega, preciso es proteger y cuidar especialmente la ahora rudimentaria planta, confiándola á inteligentes Directores y á manos en este cultivo antes adiestradas; no á braceros inexpertos que han de menester una enseñanza previa, ó la imitación de modelos escogidos, á fin de que haya mañana el mayor número posible de utilizables operarios.

Hé aquí por qué las leyes de los países cultos vienen reconociendo la necesidad de sostener planteles de Maestros, entre nosotros menos excusables, por lo mismo que vivimos en un atraso lastimoso, cuyo urgente remedio no debe por más tiempo demorarse.

Es, pues, inútil el laudable empeño de propagar y mejorar la educación del pueblo, si en vez de aumentar las escuelas comunes y profesionales, se cierran las que existen, vejando de una manera no justa é inconveniente á los Maestros ó Maestras.

Así que las celosísimas é ilustradas Corporaciones populares, al adoptar medidas económicas para bien de sus administrados, han de tener también en cuenta otros intereses de preferente y altísima importancia, que no pueden de modo alguno lastimarse sin desoír la voz amiga del Gobierno, pecando además de irrespetuosos ante los principios que el alzamiento nacional ha proclamado.

No hay por ahora razón, siquiera aparente, que disculpe la supresión de Escuelas Normales, calificadas tal vez de innecesarias, porque la concurrencia al presente apareciese escasa, cuando atravesamos un período de cambios radicales que por de pronto ha de producir alguna perturbación en la enseñanza, y no pocas vacilaciones para elegir ó continuar carreras; cuando especialmente la del Magisterio, que á la educación del pueblo se consagra, debió inspirar serios temores al sancionarse la ley últimamente derogada; y cuando, en fin, los aspirantes de ambos sexos pudieran mostrarse ahora recelosos de la libre enseñanza, desconociendo que solo perjudica á los Profesores desacreditados.

El Gobierno Provisional no debe consentir que con censurable lijereza en esta parte se proceda, si bien se halla dispuesto á que lo fundamentalmente reconocido inútil, en ningún tiempo prevalezca.

Pero aun allanado el camino que á la idoneidad conduce, aun adaptados los más seguros medios para comprobar la suficiencia, pudiera faltar á los Maestros voluntad de enseñar, ó bien cordura en su conducta; pudieran incapacitarse por una ú otra causa; y este peligro que nadie desconoce, exige una activa vigilancia, confiada á Inspectores bien aleccionados, prudentes, imparciales, puros y probos.

Tales es la misión alta y delicada á que son llamados estos funcionarios; tal la importancia de su buen porte y exacto desempeño.

Las Autoridades todas deben fijar su atención especialmente en lo á este cumplimiento relativo, observando muy de cerca si se conducen como corresponde, con el fin de noticiar á la Superioridad cualquier abuso indigno de la confianza personal que presuponen estos nombramientos; en cuyo inesperado caso, su ejemplar castigo solo se hará esperar el tiempo necesario para que los hechos se esclarezcan y pueda imponerse con justicia la pena merecida.

Por tanto, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cada provincia sostendrá por ahora una Escuela Normal de Maestros, y en donde fuere conveniente, otra además de Maestras, respetando en todo caso las anteriormente establecidas.

Art. 2.º Costeará, asimismo, cuando menos un Inspector facultativo, sujeto á la Junta provincial de primera en-

señanza y adornado de todos los requisitos, condiciones y circunstancias que la ley vigente determina.

Art. 3.º No se comprende en las medidas anteriores ninguna Escuela Normal de párvulos ni Inspector de Maestras, cuyo gasto por hoy debe excusarse, sin perjuicio de lo que más adelante se disponga.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes generales de la Escuela de Montes, en que han sido aprobados por fin de curso del tercer año los alumnos D. Joaquin Castellarnau y Lleopart, D. Primitivo Artigas y Teixidor, D. José María Tarrats y Hourdedan, D. Gregorio Lleo y Comin, D. Matías Márquez y Martí, D. Juan Guillelmi y Coll, D. Ricardo Acebal y Cueto, D. Miguel Aulló y Lozano, D. Felipe Romero y Gil Sanz, D. Santiago Ugalde Zubiaur, D. Julian Romero y Alvarez, D. Francisco Hoceja y Rosillo, D. Antonio Esquivias y Perez, D. Severo Aguirre Miramon, D. Alejandro Nougues y Eced y D. José María Lopez y Fernandez; he dispuesto, en uso de las facultades que me competen, nombrarles Aspirantes segundos del Cuerpo de Montes, con el sueldo anual de 500 escudos, que disfrutará desde el día 15 de Setiembre último en que se dió principio al nuevo año escolar, conforme al art. 91 del Reglamento de la Escuela de 18 de Mayo de 1862.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes generales de la Escuela de Montes, en que han sido aprobados por fin de curso del cuarto año los aspirantes segundos del Cuerpo Don Antonio García Maccira, D. Bernabé Michelena y Urbina, Don Adolfo Falero y Maisonabe, D. Rafael Puig y Rabasa, Don Manuel Campuzano y Marco, D. Patricio Bellido y Bona, Don Domingo Alvarez y Arenas, D. Pedro Nardiz y Maceta y Don Juan Bautista Mulet y Perez; he dispuesto, en uso de las facultades que me competen, nombrarles Aspirantes primeros con el sueldo anual de 500 escudos que actualmente disfrutan.

Lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

RECTIFICACION.

En la relacion que se insertó en la GACETA del día 10 del actual, en la cual se expresa los destinos que deberán desempeñar los Jefs y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar de la Armada, dejaron de incluirse al Inspector del referido Cuerpo D. Bartolomé Gomez de Bustamente y Olivares, el cual está nombrado para desempeñar las funciones que previene el art. 4.º del decreto de 27 de Noviembre último, así como á los Médicos Mayores D. Manuel Pintado y Gonzalez y D. Francisco García Maraver, que deberán ejercer los cargos de Médicos de visita de las Salas de Marina del Hospital militar de la Habana.

EXPOSICIONES AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros del Gobierno Provisional:

Los que suscriben, Comandantes y Oficiales del batallón *Guías de la Patria*, del distrito del Hospital, que han visto con sentimiento alterarse el orden, y por consiguiente no respetarse los derechos de la libertad proclamados en Cádiz; hijos de la revolucion tan gloriosamente iniciada, identificados con sus principios, y siempre dispuestos á conservar el orden tan hermanado con la libertad, tienen el honor de hacerse presentes al Gobierno Provisional de la Nación, y manifestarle se hallan dispuestos á prestarle el más sincero y leal apoyo para sostener aquel y hacer guardar fielmente las ideas acogidas por el glorioso alzamiento nacional.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—Excmo. Sr.—El primer Comandante, Pedro Más.—El segundo Comandante accidental, José Carrion Anguiano.—El Capitan de la primera compañía, Saturio de la Puente.—El de la segunda, Julian Asenjo.—El de la tercera, Ignacio Hernandez Ruano.—El de la cuarta, Marcelino del Piro.—El de la quinta, Francisco Mendez.—El de la sexta, Genaro Félix Moron.—El de la sétima, Victoriano Rico.—El de la octava, Laureano de Isidro.—El Teniente Ayudante, Antonio Perez.—El Capitan Ayudante, Ladislao de Ancieba y Castro.—Tenientes: Antonio Urios.—Simon Dorado.—Feliciano Arias.—Andrés Catalán.—Florentino Fejere.—Rafael San Martin.—Vicente Redondo.—Jacobo del Rio.—Francisco Soler.—Alféreces: Manuel José Rojas.—Aureliano María de Córdoba.—Antonio Gomez Alvarez.—Laureano de Isidro.—Cándido Pastor.—Francisco Miranda.—Cárls García Paredes.—Miguel Prasadó.—Mariano Gomez.—Félix Morilla y Denche.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—Excmo. Sr.: Los infrascritos Jefes de los Voluntarios de la Libertad de la villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, tienen el honor de manifestar á V. E. han visto con el más profundo pesar los desagradables sucesos ocurridos en la siempre heroica y liberal ciudad de Cádiz.

Los que sin causa que les justifique se lanzan á la rebelion; que teniendo en poco el fallo de los Tribunales, dan suelta á sus penados; que abusando de la fuerza se apoderan de los Cónsules; y así gritan ¡viva la República! como á la que fué reina con el nombre de Isabel II, no son, Excmo. señor, republicanos ni liberales monárquicos; no son, no pueden ser más que facciosos mercenarios vendidos á los que tienen interés en presentar obstáculos á la marcha francamente liberal del Gobierno Provisional, que para bien de la Nacion rige actualmente sus destinos.

Los que suscriben, decididos defensores del programa de Setiembre en Cádiz, al ofrecer su adhesion al Gobierno Provisional, tienen la satisfaccion de hacer presente á V. E. que en caso necesario se comprometen á organizar en breves dias una columna que no baje de 1.000 hombres para operar en el liberal valle de los Pedroches, punto importante por ser la llave de una gran parte de la Mancha y Extremadura con Andalucía, como se acreditó en la pasada guerra civil, sosteniendo una lucha constante con los cabecillas manchegos.

Sírvase V. E. ser intérprete de los sentimientos de adhesion y leales ofrecimientos de los dos ciudadanos que suscriben para con los demás miembros del Gobierno Provisional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 10 de Diciembre de 1868.—Excmo. Sr.—Mateo Fernandez de Costa.—Saturnino Gonzalez y Riguera.

Los que suscriben, individuos de las Juntas Directivas de elecciones del distrito del Centro, Jefes, Oficiales é individuos del batallon de Voluntarios de la Libertad del mismo distrito, creen de su deber agruparse al Gobierno Provisional y ofrecerle su adhesion en todos conceptos, en los momentos solemnes por que atraviesa la Nacion, y más especialmente por los tristes sucesos ocurridos en una parte de las provincias de Andalucía.

Sirva esta manifestacion espontánea para que el Gobierno de la Nacion disponga, en todos conceptos, del apoyo moral y material que puedan prestarle los que suscriben.

Madrid 8 de Diciembre de 1868.—El Presidente, Joaquin Aguirre.—El Vicepresidente de la Junta Directiva del distrito electoral del Centro, Inocente Ortiz y Casado.—El Secretario, Federico Camacho y Jimenez.—El Alcalde popular, Simon Perez.—El Comandante primer Jefe del batallon del distrito del Centro, Francisco Martinez y Bra.—(Siguen las firmas)

Excmo. Sres.: Los que suscriben, individuos del Comité monárquico-liberal de la villa de Alberique, no pueden permanecer silenciosos ante sucesos que hacen preveer el triunfo de la libertad, única aspiracion de los firmantes.

Siempre creyeron que el sensato pueblo de Madrid y la mayoría del pais corresponderian á las convicciones politicas que profesa el Gobierno Provisional, consignadas en el manifiesto del 12 de los corrientes.

Reciba, pues, dicho Gobierno esta sincera manifestacion como prueba de adhesion y de la confianza que inspira al partido monárquico-liberal de esta villa.

Alberique 20 de Noviembre de 1868.—Valero Ron.—Pascual Soriano.—Bernardo Rubín.—Francisco Roca.—José Peñalva.—José Dalmau.—Modesto Nevalés.—Mariano Gil.—Lorenzo Miralles.—Romualdo Palomar.—Luis Carpi.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA de las suscripciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. Escudos.
Sr. D. Víctor García.....	1	200
Sra. Doña Catalina Alvear.....	20	4.000
Sr. D. José Villacampa.....	5	1.000

Juan Fernandez.....	78	15.600
Pedro Ruiz.....	4	800
Pascual Cuartero.....	3	600
José de Gracia Sanchez.....	4	800
Bernardo Lopez.....	33	6.600
Feliciano Angulo.....	21	4.200
Sra. Doña Adela Huerta.....	4	800
Sr. D. Bernardo Monreal.....	3	600
Matías Martinez.....	2	400
Juan Bauista Ajubita.....	8	1.600
José Perez.....	6	1.200
Fernando Sepúlveda.....	1	200
Juan Dávila.....	2	400
Valentin Oñoro Merino.....	5	1.000
Remigio García.....	19	3.800
Ventura Ruiz Aguilera.....	1	200
Luis de Agar y Fernandez de los Senderos.....	10	2.000
Sra. Doña Rosa Redon.....	3	600
Sr. D. Cesáreo Lopez Castañon.....	111	22.200
Sra. Doña María Gutierrez.....	2	400
Sr. D. José Lopez Cordon.....	10	2.000
Nicolas Romero.....	15	3.000
Antonio Olivas.....	39	7.800
Melchor Cebrian.....	1	200
Antonio Coronel.....	25	5.000
Santiago Rico.....	1	200
Felipe Sarmiento.....	9	1.800
Sra. Doña Casta Alonso Montoya.....	1	200
Sr. D. Epifanio Vera.....	6	1.200
Manuel Perdiguero.....	2	400
Pablo Gil.....	4	800
Sra. Doña María Ortiz.....	9	1.800
Sr. D. Julio Noel.....	22	4.400
Gregorio Ibarra.....	11	2.200
Manuel Alonso.....	1	200
Antonio Fernandez.....	4	800
Gaetano Pizzoli.....	1	200
Señores Rodriguez y Rodriguez.....	4	800
Sr. D. Gregorio García Hernandez.....	4	800
Manuel María Llorente.....	1	200
Manuel Alvarado.....	1	200
Dario de Regoyos.....	10	3.800
Sra. Doña Manuela Periquet.....	2	400
Sr. D. Cosme Barrio Ayuso.....	10	2.000
Simeon A. Aguirre.....	5	1.000
Ricardo Enrique Keys.....	43	8.600
Sra. Doña Catalina Huidobro.....	24	4.800
Sr. D. José del Real.....	6	1.200
Sra. Doña Agueda de Arce.....	6	1.200
Sr. D. José Jerónimo Moreno.....	20	4.000
Nicolas Gomez.....	9	1.800
Nemesio de Lallana.....	27	5.400
Andrés Corral.....	1	200
Juan Westermeyer.....	14	2.800
José del Rio.....	163	32.600
Calixto Bernal.....	15	3.000
Joaquin García.....	46	9.200
Ildefonso Zorrilla.....	25	5.000
		960
Suscripciones presentadas en las provincias en el dia de hoy.....		1.552
Idem id. en Madrid y provincias hasta ayer.....		191.926
Total de suscripciones realizadas hasta la fecha.....		194.439
		194.000
		310.600
		38.385.200
		38.887.800

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, ha seguido D. Ramon de Senmanat, Marqués de Castellotrius con D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá sobre pago de laudemio, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 6 de Febrero de este año dictó la referida Sala:

Resultando que, segun aparece del libro de privilegios de la ciudad de Barcelona, el Rey D. Pedro de Arango, por estatuto de 5 de Julio de 1285, loado, aprobado y mandado observar por su hijo D. Alfonso, ordenó que de las rentas y enajenaciones que se hiciesen de fincas situadas en Barcelona y su huerto y viñedo, no se pagara por laudemio más que la décima parte del precio, cualesquiera que fuesen los usos y observancias en contrario, que derogaba por aquella constitucion; y que los Notarios en las escrituras que hiciesen en adelante, no pusieran palabras, condiciones ó pactos que pudiesen perjudicarla:

Resultando que, por escritura pública de 2 de Julio de 1755, D. Carlos de Puiggener dió en enfiteusis á D. Antonio Bonafont una pieza de tierra campá, de cabida de cuatro mojadás poco más ó menos, en el término de Barcelona y sitio llamado antiguamente Guardia, y entonces la Basaverdera, cerca del monasterio de Capuchinos, por la pensión anual de 48 libras barcelonesas, y con varias condiciones, entre ellas la de que, pasados los 30 días de la fadiga para él, los suyos y los demás dueños de otros censos antiguos que tenía sobre sí dicha tierra, y que explicó, podrían Bonafont y los suyos venderla, permutarla y enagenarla, salvo el laudemio competente que deberían pagar; y se añadió: «pero la cláusula del laudemio que se acostumbra á poner en las escrituras de ventas y demás enagenaciones que se hacen de honores y posesiones situadas en la ciudad y territorio de Barcelona que se tienen por la Iglesia ó por personas eclesiásticas, no se continúa aquí, en razón á que todos los sobredichos dómínos suceden en estas cosas á personas laicas con posterioridad á la sentencia arbitral promulgada entre el clero y los ciudadanos de Barcelona sobre laudemios, y así deben percibir el laudemio como laicos, esto es, la décima parte, y no más.»

Resultando que en 13 de Noviembre de 1849, Benito Clos y otros poseedores de la indicada pieza de tierra la vendieron á D. Alberto Prats en precio de 1.750 libras catalanas, con la condición de que el comprador había de pagar el derecho de hipotecas, laudemio y demás gastos que se siguiesen á la escritura, lo que aceptó Prats, y en su virtud pagó á D. Carlos de Senmanat, Marqués de Castellósrius, sucesor en el censo de D. Carlos de Puiggener, 65 libras 12 sueldos y 6 dineros por el laudemio, hecha gracia de la mitad, y á los otros dueños de los antiguos censos otras cantidades:

Resultando que, por escritura pública de 26 de Junio de 1863, dicho Don Alberto Prats vendió la citada tierra á D. Ignacio Villavechia, D. Juan Plá y D. Alejo Vidal en precio de 93.176 duros y 19 rs., pagaderos por dozavas partes, la primera de presente y las otras en los días 25 de Junio de los años siguientes desde 1864 al 1874, y con la condición de que era de cargo de los compradores el pago del laudemio, derecho de hipotecas y gastos de escritura y también el del censo de 40 libras que percibía anualmente el Marqués de Castellósrius:

Resultando que en 5 de Noviembre de dicho año de 1863, D. Ramon de Senmanat y Saez, Marqués de Castellósrius, entabló demanda pidiendo que se condenase á D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá por su parte de interés en la compra de la mencionada pieza de tierra á satisfacerle la parte de laudemio correspondiente, graduado á razón del 10 por 100 sobre el precio de los 93.176 duros y 19 rs., y los intereses del 6 por 100 anual sobre el importe de la misma parte de laudemio desde el día en que se firmó la escritura de compra hasta el efectivo pago y las costas:

Resultando que en apoyo de esta pretension, después de advertir que el otro comprador D. Alejo Vidal se había puesto de acuerdo con él sobre la parte de laudemio que le correspondía pagar, por lo que no dirigía contra el mismo la demanda, expuso que uno de los derechos que el enfiteusis atribuye al dominio superior es el de percibir el laudemio: que la cuota de este debe regularse á razón del 10 por 100 del precio de la venta, según la ley 1.ª, tit. 12, libro 4.º, volumen segundo de las Constituciones de Cataluña, y con arreglo al pacto contenido en la escritura de establecimiento: que Villavechia y Plá estaban en mora por no haber pagado luego que firmaron el contrato de compra-venta, y por ello debían los intereses, según la ley de 14 de Marzo de 1856, y que por obligarle sin razón á litigar, tenían que ser condenados en las costas:

Resultando que D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá solicitaron que se les absolviera de la demanda, imponiendo al actor perpetuo silencio y las costas; y que se declarase al mismo tiempo que solo estaban obligados á satisfacer el laudemio á razón del 2 por 100 del valor líquido de la finca; y con arreglo á la parte que á cada uno de ellos pertenecía en el dominio útil de la misma; y al efecto alegaron que por la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Diciembre de 1862 quedó sentada como jurisprudencia que cualesquiera que sean las disposiciones, sobre laudemios, del derecho municipal de Cataluña y del supletorio romano y de Partidas, solo pueden tener valor en cuanto no se hallen derogadas por las leyes generales del reino posteriores al decreto llamado de nueva planta: que la ley de 23 de Mayo de 1823 en su art. 7.º establece que en los enfiteusis que hayan de subsistir, no ha de exceder la cuota que se pague por laudemio del 2 por 100 del valor líquido de la finca que se enagene, cualesquiera que sean los usos ó establecimientos en contrario: que en el censo de que se trata no había pacto expreso que fijara lo que se había de pagar en el por laudemio: que no habían sido ni eran morosos, porque desde luego se prestaron á hacer el pago á razón del 2 por 100 y el Marqués no había querido recibirle: que en la demanda había el vicio de pedirse más de lo debido, porque se reclamaba el laudemio á razón del 10 por 100 y los intereses de todo él, sin tener en cuenta que el precio había de pagarse en plazos, de los cuales uno solo era vencido; y que el Marqués era el litigante temerario en este pleito, y por consiguiente quien debía ser condenado en costas:

Resultando que, puestos los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, y el actor practicó la que creyó convenirle, siendo parte de ella las declaraciones de diferentes testigos para acreditar que siempre había sido costumbre y práctica inconcusa en Barcelona y en su territorio, regularse los laudemios en las ventas de fincas enfiteúticas que se tienen bajo dominio laico, á razón de la décima parte del precio:

Resultando que el actor al alegar de bien probado, pidió que se fallara el pleito de conformidad con la demanda, condenando á Villavechia y Plá á pagarle dentro de 10 días 5.590 duros 12 rs. y mrs. por laudemio correspondiente á la parte de interés que los mismos tenían en la compra, que en union con D. Alejo Vidal hicieron á D. Alberto Prats de una pieza de tierra, de cabida de cuatro mojadás, poco más ó menos, sita en el territorio de Barcelona que tenía él bajo dominio mediado, junto con los intereses de la

expresada cantidad, á razón del 6 por 100 anual desde el día de la compra, hasta su efectivo pago y las costas:

Resultando que los demandados, evacuando traslado y alegando por su parte indicaron que el actor había cambiado la demanda, y pidieron que se desestimase, no solo la mutación de la demanda, sino también la demanda primitiva y se fallara en conformidad con lo solicitado por ellos al folio 157 vuelto, en armonía con lo pedido al folio 53:

Resultando que en 15 de Febrero de 1867 el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por la suya de 6 de Febrero de este año, después de una discordia, condenando á D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá á pagar á D. Ramon Senmanat, Marqués de Castellósrius, el laudemio que les reclama á razón del 10 por 100, junto con los intereses correspondientes á la cantidad resultante al 6 por 100 desde el día de la contestación á la demanda:

Y resultando que contra este fallo interpusieron Villavechia y Plá recurso de casación, porque en su concepto infringe:

1.º La ley de 14 de Marzo de 1856 citada por el fallo, en cuanto se les condenaba al pago de intereses desde el día de la contestación á la demanda por lo la cantidad que resultase en favor del actor, siendo así que no había mora, pues si éste hubiese querido cobrar, calculando el laudemio á razón del 2 por 100, no existiría el pleito; y era evidente que no podía haber todavía mora por razón de los plazos del precio que estaban aún por vencer, ni se podía decir legalmente que con respecto á los vencidos durante el pleito, la mora hubiera de retrotraerse á la fecha de la contestación á la demanda:

2.º La ley que el fallo citaba de 3 ó 23 de Mayo de 1823 y la de 2 de Febrero de 1837 que la puso en observancia, así como la doctrina de verdadera jurisprudencia acerca de la inteligencia y aplicación de las mismas consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Diciembre de 1862, en cuanto sí haber cuota pactada en el contrato, se regula á razón del 10 por 100 un laudemio que se reclama por un traspaso posterior á dicha ley de 2 de Febrero de 1837.

3.º La misma ley de 1823 y la doctrina de este Supremo Tribunal de dicha sentencia de 30 de Diciembre de 1862, la ley 5.ª, tit. 2.ª, Partida primera, y sentencias de este Supremo Tribunal de 4 de Mayo de 1859, 5 de Febrero y 30 de Junio de 1866; la ley 2.ª del Código, lib. 8.º, tit. 53, *que sit longa*, etc. y las del *Digesto*, lib. 1.º, tit. 3.º *De legibus* y 32 y 39, en cuanto se admitían como buena y eficaz y justificada costumbre las vagas opiniones ó afirmativas de testigos, que se decía declarar como peritos en materia de derecho; siendo así que este no depende jamás de libres asertos periciales:

4.º La ley 3.ª, tit. 22, Partida 3.ª, porque no era derecho el fallar contra ley y jurisprudencia de este Supremo Tribunal y admitir como costumbre justificada, de fuerza superior lo que se reducía á mera declaración de unos pocos testigos, faltando las circunstancias de las leyes antes citadas sobre este punto, al paso que tampoco era fallar catafá ó escodriñada la verdad del hecho, el decir que existía una práctica judicial constante que no era verdad que tal fuese, mayormente cuando esta equivocación se padecía en un fallo, entre cuyos firmantes los había que también firmaron recientemente otro fallo en sentido opuesto, por lo cual era más fácil el escodriñamiento del hecho verdadero, al paso que la discordia habida, ya por sí sola decía y significaba en contra de lo que erróneamente suponía el fallo sobre ello.

5.º El art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 5.ª, tit. 22, Partida 3.ª, por la ambigüedad de la condena que el fallo contenía del pago de laudemio que el actor reclamaba; y además, según como hubiera de entenderse dicha condena, ó bien la ley 3.ª, tit. 22, Partida 3.ª, ó bien dos veces, ó en doble concepto la 5.ª ya citada, y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil; porque el actor en la demanda reclamaba el laudemio como dómínio superior, y luego resultó y recondió ser solo dómínio mediano ó inferior; y si el fallo se refería á la reclamación de la demanda, se había dado contra la resultancia del proceso; y si por el contrario se accedía á la tardía mutación de petición del actor, se habría fallado sin ajustarse á la demanda.

6.º El espíritu del real privilegio del año 1285, y á la vez la ley eterna del buen sentido y de la equidad, que no consenten que, suprimido un gravámen general, del cual, á título de privilegio se otorgó á alguien que solo lo sufriese en parte, pudiera subsistir esta parte después de suprimido el todo; ó que lo promulgado para favorecer, se aplicase en daño del que se quiso resultase favorecido; ó que, desaparecida la regla, subsistiera la excepción; ó que abolido lo principal, se mantuviera lo accesorio cuando ya le faltaba la razón de ser; todo por cuanto se aplicaba por el fallo el citado privilegio de 1285, no recopilado, de pagar menos del tercio para hacer que se pagase el quintuplo de lo sustituido á dicho tipo feudal.

7.º Las mismas leyes del buen sentido y equidad y el espíritu de la sentencia arbitral del año 1310 (Constitución, ley 1.ª, tit. 12, libro 4.º, volumen 2.º) al invocarla en el fallo, ahora que la cuota feudal quedaba reducida al 2 por 100, como pié eficaz para que los vecinos de Barcelona hubiesen de pagar más y continuasen pagando el 10 por 100 de los dominios laicos.

8.º Las leyes 8.ª, 13 y demás del tit. 1.º, Partida 1.ª, según las cuales debe ser la ley cumplida de guisa que sea con razón, entendida derechamente, ó sobre cosas que pueden ser, según natura, tomando siempre verdadero entendimiento de ella.

9.º La citada ley de 1823 que quiso abolir todo resabio feudal, aun prescindiendo de que además explícitamente estableció la regla general del 2 por 100 para cada clase de enfiteusis.

10.º El sagrado principio de igualdad ante la ley fundamental de las instituciones y de la Constitución de la monarquía española, con el cual eran incompatibles dichas disposiciones de exención, por establecer distinciones y privilegios de clases y de personas según se tratase de laicos y de no laicos.

11.º La ley final (3.ª) del Código *De jure emphiteutico*, acorde con la 29,

título 8.º, Partida 5.ª, que prohibía exigir laudemio mayor que el 2 por 100.

12. La ley del contrato radicado en la escritura de subestablecimiento del año 1755, la 1.ª del Código de *De jure emphiteutico*, y la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; pues lejos de haber en dicha escritura pacto sobre laudemios sucesivos, solo se hablaba del 10 por 100, con referencia concreta al laudemio que se pagó por razón de aquel traspaso y en favor de los dominos superiores preexistentes, en virtud del precepto de la sentencia arbitral; no pudiendo haber allí pacto sobre laudemios sucesivos, cuando estaba prohibido pactar, y no concurrían a la otorgación los dominos superiores, y cuando solo se decía allí, respecto de los laudemios sucesivos, que sería el competente; es decir, el que correspondiera según las leyes vigentes en la época ó momento de cada enajenación que ya se veía era hoy á razón del 2 por 100:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Jaumar de la Carrera;

Considerando que la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida en 2 de Febrero de 1839, si bien declara por punto general en su art. 7.º que tan solo se pague el 2 por 100 por razón del laudemio que al señor director correspondía percibir, siempre que se enajene la finca infeudada; se refiere á los enfiteusis de señorío que hayan de subsistir en virtud de la declaración judicial que expresa; y por lo mismo, en su art. 8.º, dice terminantemente que esta disposición no se entiende respecto á lo que se satisfaga por laudemios en los enfiteusis puramente alodiales, que se pagará con arreglo á los contratos existentes:

Considerando que el dominio del Marqués de Castellanos es puramente alodial, sin que se haya intentado siquiera probar lo contrario; y que por consiguiente, la cuota que por razón de laudemio ha de satisfacerse, no está fijada en la disposición general de dicha ley, sino que, por hallarse comprendidos en la excepción del citado art. 8.º, debe pagarse con arreglo á lo convenido en la escritura de establecimiento de 2 de Julio de 1755, según lo practicó ya el último vendedor D. Alberto Prats, cuando en 13 de Noviembre de 1849 compró las mismas tierras de que ahora se trata:

Considerando que habiendo la Sala sentenciadora, en uso de las facultades que la competen, apreciado la prueba testifical practicada por el demandante sobre el hecho concreto de la costumbre inconcusa de regularse á razón del 10 por 100 el laudemio correspondiente á los dominos, en las enajenaciones de fincas situadas en Barcelona y su territorio antiguamente denominado huerto y viñedo, de conformidad con lo prescrito en la sentencia arbitral de 31 de Octubre de 1310, debe estarse á dicha apreciación, no habiéndose demostrado que sea contraria á ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que el laudemio se adeuda desde luego que se perfecciona el contrato de venta, sin que los derechos de los dominos puedan ser menoscabados por los pactos particulares de los contrayentes acerca del modo y tiempo de realizar el pago del precio convenido; y que por lo tanto D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá incurrieron en mora desde el día en que se opusieron á la demanda formulada por D. Ramon de Senmanat:

Considerando, en consecuencia de todo lo expuesto, que la sentencia de la Sala de 6 de Febrero de este año, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, no ha infringido ley ni doctrina alguna consignada en los fallos de este Supremo Tribunal, de las que citan los recurrentes; por cuanto unas son *contraproducentem* y otras inaplicables al presente caso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Ignacio Villavechia y D. Juan Plá, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Portilla — José María Cáceres — Laureano de Arrieta. — Valentín Garralda. — Francisco María de Castilla. — José María Haro. — Joaquín Jaumar.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Joaquín Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 30 de Noviembre de 1868. — Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 30 de Noviembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de injusticia notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio de Puerto-Rico y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por Doña Matilde, Doña Julia y Doña Dolores Gonzalez de Linares con D. Bartolomé de Elizaburu, como gestor de la Sociedad Elizaburu y Compañía, sobre revocación de la sentencia que aprobó el convenio celebrado por ésta con sus acreedores:

Resultando que declarada en estado de quiebra la Sociedad Elizaburu y Compañía, se celebró junta general de acreedores, sin que concurrieran á ella las hermanas Gonzalez de Linares, que lo eran por la cantidad de 2.900 pesos: que D. Bartolomé Elizaburu, gestor de la Sociedad, propuso hacerse cargo del activo de la misma para satisfacer su pasivo, importante 424.728 pesos 51 centavos, pagando 16.000 pesos al año de aprobado el convenio, y 8.000 en los sucesivos hasta extinguirlo, dividiendo además entre los acreedores la totalidad de lo que se cobrara de las cuentas de Elizaburu y Compañía en liquidación: que aprobada la proposición por la mayoría de los concurrentes, se nombraron por los acreedores dos interventores para que acompañasen en sus operaciones al Elizaburu: que por auto de 5 de Agosto de 1865 se publicó un edicto convocando á todos los que tuvieran derecho á oponerse á la aprobación del convenio, para que se presentasen á deducirlo en el término de ocho días; y que por otro de 5 de Setiembre de dicho año de 1865, visto el convenio celebrado y el desestimiento del único opositor,

se aprobó cuanto había lugar en derecho, sin perjuicio de tercero, y mandó se publicara la terminación de la quiebra de Elizaburu y Compañía, practicándose las demás diligencias consiguientes para su rehabilitación:

Resultando que en 1.º de Marzo de 1866 Doña Matilde, Doña Dolores y Doña Julia Gonzalez de Linares acudieron al Tribunal de Comercio, pretendiendo se rescindiese ó revocase la mencionada sentencia aprobatoria del convenio celebrado entre Elizaburu y sus acreedores, declarándola nula y de ningún valor con los demás pronunciamientos consiguientes; para lo que alegaron que como acreedores á la Sociedad de Elizaburu y Compañía fueron citadas á las juntas convocadas con motivo de la presentación en quiebra de aquella, pero que no concurrieron á ellas ni hicieron gestión alguna mientras se sustentó el juicio, ni interpusieron recurso contra la sentencia que le puso término, aprobando el convenio que se decía celebrado por el gestor de la Sociedad con la mayoría de sus acreedores: que con arreglo á las leyes 13, título 22, 116, tit. 18, y 1.ª, tit. 26 de la Partida 3.ª, toda sentencia dada por falsas cartas ó por otra falsedad cualquiera puede rescindirse ó revocarse durante el término de 20 años, aunque haya adquirido el carácter de ejecutoria con tal que dentro de dicho plazo se alegue y justifique esa falsedad; que esas leyes regían lo mismo en los negocios mercantiles que en los del fuero común ordinario, puesto que á las comunes había que acudir en cuanto por las de comercio no se hubiera hecho determinación especial, y que según ellas era indudable la acción que asistía á las demandantes para pedir la rescisión ó revocación de la sentencia aludida que se había fundado en la falsedad de datos que estaban dispuestos á probar:

Resultando que D. Bartolomé Elizaburu contradujo la demanda, y expuso que las leyes de Partida citadas en su apoyo, nada tienen que ver con la cuestión de autos en la que se trata de un asunto mercantil que tiene su legislación especial con arreglo á la que para impugnar el convenio celebrado por los acreedores con el quebrado, solo puede utilizarse el término fatal de ocho días, y algunas de las cuatro causas expresadas en el art. 1.157 del Código de Comercio, y que aun suponiendo que hubiera de acudirse á las leyes civiles, no serían aplicables las de Partida, porque han sido derogadas por la 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación, que limitó á 60 días el término para interponer y probar la nulidad de las sentencias, y por otras disposiciones posteriores que han fijado los recursos que pueden interponerse contra ellos, y el término para verificarlo:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, las hermanas Gonzalez de Linares pidieron se recibiera á prueba, y el Tribunal de Comercio, fallando definitivamente, declaró no haber lugar, con las costas, á la demanda intentada por aquellas:

Resultando que Doña Matilde Gonzalez de Linares y hermanas interpusieron conjuntamente recursos de nulidad y apelación, y remitidos los autos á la Audiencia, solicitaron se declarase irritó y de ningún valor el fallo de primera instancia, reponiéndose las actuaciones al estado que tenían antes de dictarse, á fin de que abierto á prueba el juicio, se admitiera y evacuasen las que propusieran las partes, conforme á la ley:

Resultando que sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 4 de Julio de 1867 confirmando con las costas la apelada:

Y resultando que por parte de Doña Matilde, Doña Julia y Doña Dolores Gonzalez de Linares, se interpuso recurso de injusticia notoria fundado en que se habían infringido las leyes 13, tit. 22; 116, tit. 18; y 1.ª y 2.ª, título 26, Partida 3.ª, al declararse sin lugar la demanda, y decirse ser inaplicables al caso por estar derogadas, siendo así que se hallaban vigentes, y que además resultaban violadas las formas sustanciales del juicio por no haberse abierto á prueba, tratándose de una cuestión de hechos, y por ello se habían infringido un trámite esencial, la ley 15, tit. 22, Partida 3.ª, y los artículos 129, 76, 78, 84 y 106 de la ley del Enjuiciamiento mercantil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que los procedimientos sobre negocios de comercio deben seguirse por la ley de Enjuiciamiento mercantil, la cual ha derogado todas las leyes y disposiciones anteriores acerca de esta materia, sin más limitación que la consignada en el art. 462 para los casos que por la misma no estén especialmente previstos ó determinados:

Considerando que la demanda que ha dado lugar á este juicio tiene por objeto la nulidad de una sentencia, y existiendo en ja misma ley disposiciones especiales para esta clase de recursos, carecen por completo de oportuna aplicación las leyes de Partida que á este propósito se invocan:

Considerando que el recibimiento á prueba en la segunda instancia de los juicios sobre asuntos mercantiles, solo tiene lugar en los casos que taxativamente determina el art. 407 de la citada ley, y no hallándose comprendida en ninguno de ellos la prueba que las recurrentes han pretendido practicar, la ejecutoria que la ha desestimado no ha infringido las disposiciones que en tal concepto se citan, ni por consiguiente existe por este motivo violación alguna en las formas sustanciales del juicio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto en el fondo y en la forma por las hermanas Gonzalez de Linares, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestaron caución, la que caso de hacerse efectiva se distribuirá con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandín. — Pedro Gomez de Hermosa. — Nicolás Peñalver. — Mauricio García. — José María Haro. — Pascual Bayarri. — Francisco de Paula Salas. — Manuel María de Basualdo. — José Fermín de Muro.

Publicación. — Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 30 de Noviembre de 1868. — Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 10 de Diciembre de 1868, en la competencia que ante mí se pide promovida entre el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y el de Ciudad-Real, acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Julian Gudín, contra D. Enrique Bengoechea, sobre pago de 27.647 escudos 583 milésimas:

Resultando que en 3 de Febrero de 1866 firmaron un documento privado en Ciudad Real D. Antonio Arias, delegado de D. Enrique Bengoechea, contratista de las obras de construcción del ferro carril de Ciudad Real á Badajoz, y D. Julian Gudín, por el que el primero cedió al segundo el balasto de la segunda sección, primera y segunda caja, bajo ciertas condiciones, entre ellas, que Gudín daría principio inmediatamente á echar la primera capa:

Resultando que en 30 del referido año de 1866, Bengoechea dirigió una carta á Gudín, manifestándole haber nombrado su representante en Ciudad-Real á D. Saturnino Alonso, y que por lo tanto esperaba y le agradecería que en todas las cuestiones y asuntos concernientes á su contrata que hubieran de ventilarse, bien entre ambos ó ya con la Compañía, se entendiese con Alonso, al que al efecto habia dado sus instrucciones:

Resultando que D. Julian Gudín dedujo demanda en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real, en la que expuso que en cumplimiento de lo estipulado en el referido contrato habia colocado y sentado el balasto á que el mismo se referia, y pidió se condenase á Bengoechea á que le abonara la cantidad de 27.647 escudos 583 milésimas que le adeudaba por resto de las obras:

Resultando que conferido traslado á Bengoechea y emplazado en esta capital, de la que es vecino, acudió al Juez de primera instancia del distrito del Hospital pretendiendo se declarara competente para conocer de la demanda y requiriere de inhibición al de Ciudad-Real; y al efecto alegó que como en el contrato celebrado entre Gudín y el representante de Bengoechea no se indicó el lugar en que debía ser cumplido, y además para su validez necesitaba la aprobación del último que tenia sus oficinas y domicilio en esta capital, este era y debía ser el lugar del cumplimiento, porque de aquí tenían que partir las órdenes para su ejecución y podia ser considerado como el del contrato; y que al autorizar á su representante en Ciudad-Real para que se entendiera con Gudín en las cuestiones referentes al contrato no renunció al fuero de su domicilio respecto á las judiciales que pudieran promoverse despues de terminadas las obras, y cuando ya no tenia representante en Ciudad-Real, porque no le necesitaba:

Resultando que el Juez de esta capital, conforme con lo alegado y pedido por Bengoechea, se declaró competente para conocer del asunto y requirió de inhibición al de Ciudad-Real:

Resultando que este se negó á inhibirse, exponiendo para sostener su competencia, que el conocimiento de las demandas en que se ejercitan acciones personales corresponde al del lugar en que deba cumplirse la obligación: que el contrato se celebró en Ciudad-Real por el representante autorizado de Bengoechea, y los servicios emanados de aquel tenían que prestarse y se prestaron en término de aquella ciudad, debiendo, por consecuencia, cumplirse allí la obligación en todos sus conceptos, y que el representante de Bengoechea estaba autorizado, sin limitación alguna, para entender en todas las cuestiones y asuntos concernientes á la contrata celebrada con Gudín;

Y resultando que para la decision de la competencia uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que el lugar del contrato es aquel en que las personas legítimamente autorizadas para contraer, prestan su consentimiento, y no en el que se ratifique por algún interesado, si tal circunstancia se hubiese exigido para su eficacia:

Considerando, por tanto, que aunque hubiese de preceder, como se alega, la aprobación de D. Enrique Bengoechea á lo convenido por su apoderado y D. Julian Gudín, esta se retrotraeria é identificaria con lo pactado por estos, sin que pudiese variar la naturaleza del lugar en donde se manifestó y consigió el consentimiento de los contratantes:

Considerando que en los contratos de la clase del que se trata en estos autos, y en los cuales no se expresa el lugar de su cumplimiento, ha de entenderse aquel en el que haya de prestarse el servicio, verificándose en el mismo el pago de las obras ejecutadas, segun repetidamente lo tiene declarado este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Ciudad-Real, á quien se remitan unas y otras actuaciones, para que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—Francisco de Paula Salas.—Miguel María de Basualdo

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Nicolás María Rivero, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento popular de Madrid.

Hago saber que los importantes servicios que desde hace algunos dias

está prestando una gran parte de la fuerza ciudadana, han impedido á muchos Voluntarios de la Libertad presentarse en las Alcaldías de barrio para ratificar su alistamiento dentro del plazo señalado en la disposición primera de mi bando de 30 del mes próximo pasado, que era el dia 10 del presente, con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º del decreto del Gobierno Provisional de 24 de Noviembre

Con el justo objeto, pues, de que todos los Voluntarios de la Libertad puedan llenar este requisito indispensable, he dispuesto que el alistamiento quede abierto hasta el dia 13 inclusive del corriente mes, en cuya fecha se cerrará el registro sin más prórogas.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—Nicolás María Rivero.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Noviembre anterior, en cumplimiento del tratado con Italia acerca de la propiedad literaria.

En 6.—*La tombola*, por F. M. Piave y A. Cagnoni. Editor é impresor Francisco Lucca. Milan. En folio, 278 páginas.

En id.—*Y due orsi*, por A. Ghislanzoni y C. Dall'Argine. Editor é impresor Francisco Lucca. Milan. En folio, 260 páginas.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 82.

COSTA MERIDIONAL DE ÁFRICA.

Arrecife en la bahía de Algoa.

El Capitan de puerto de la bahía de Algoa anuncia lo siguiente acerca de un arrecife de piedra que hay al S. del fondeadero de dicha bahía y como á tres cables de tierra.

Dicho arrecife, que se llama *Strutt*, y tiene unos 42 metros cuadrados de superficie á bajamaras vivas, queda cubierto con 4'5 metros (16'4 piés) de agua, y se halla situado:

Al N. 65° 52' E. del depósito de agua potable ó aljibe enfilado con las dos casas más meridionales de la poblacion;

Al S. 74° 45' E. de la aguja de la iglesia escocesa en línea con la torre cuadrada de la iglesia de Santa María;

Al N. 52° 15' O. de la roca Bird;

Y al S. 80° 22' E. del faro del puerto.

Las marcas para montar el expresado arrecife por 7'6 metros (27'3 piés) de agua son llevar la torre ó alminar de la mezquita, que es roja, abierta de la extremidad septentrional de la escollera, y la torre del edificio llamado *Grey Institute* abierta al N. del faro ó luz del puerto.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 29° 45' NO. en 1868.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario fecha 2 de Abril de 1855, ascendente á 200 escudos nominales y señalado con los números 1 135 de entrada y 707 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—El Director general, Camilo Labrador.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de Enero de 1869.

Cumpliendo el Gobierno con lo ordenado en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se sirvió disponer en orden de 22 de Agosto del mismo año, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de las provincias donde radiquen sus pagos en acto de revista, con las formalidades que allí se designan

En su consecuencia, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, esta Contaduría de mi cargo ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando todo perjuicio á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo mismo inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados, en lugar de los que por la ley deben verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado, en su caso, ha

de presentarse el documento original que concede el derecho de la jubilacion, retiro, cesantía ó pension, y la nominilla que la Contaduría facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco en el encabezamiento, como muchas veces sucede, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla; en el concepto de que no se admitiran sin dichas formalidades por el entorpecimiento y dificultades que en otro caso ofrece la revista con daño de los mismos que acuden á pasarla y desean con razon detenerse lo ménos posible. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutara á su ruego otro de su misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Contadores de Hacienda pública, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que con licencia permanezcan ó residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Jefes y Oficiales retirados, se expresará tambien si los reales despachos de retiro están ó no tomada la razon por la Contaduría respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, deben cuidar de que en las certificaciones que se les facilite de haber pasado la revista, se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedido; pues de otro modo no se admitirá como justificación bastante.

6.ª Las fées de existencia expedidas por los Sres. Curas párrocos, han de expresar, despues del nombre y apellidos de los interesados, el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechadas desde 1.º de Enero en adelante, y no antes; deben tener el visto bueno de los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, piso y número de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion, Magistrados y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan (en letra) y por qué concepto, la fecha de la orden de concesion, y que no perciben otro alguno de fondos del Estado, provinciales ni municipales. Cuando el interesado se halle en imposibilidad de escribir todo el oficio por sí, puede hacerlo otro de la misma clase, expresando quién sea en la antefirma ó al margen.

8.ª Habiendo pretendido hacer uso de tal derecho varios cesantes y jubilados, que no lo tienen, fundándose en haber sido Jefes de provincia, la Contaduría no cree por demás advertir que Jefes de Administracion son los que tienen real despacho firmado por S. M. requisitado completamente, y no los que son nombrados de real orden, cualquiera que haya sido su sueldo.

9.ª Los que sin corresponder á dichas clases tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditado con certificación de Facultativo, lo manifestarán así á la Contaduría por medio de un oficio, en el cual consignen tambien los señas de sus habitaciones para que se vaya á revisitarles á domicilio. Al efecto deben conservar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si dicha imposibilidad no existiera.

10.ª Como la Contaduría tiene un término limitado para cumplir el servicio de que se trata, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo los pagos de sus haberes hasta que obtengan rehabilitación, previas las formalidades que se exigen para tales casos.

11.ª Cuando sean varios los comparticipes á una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

12.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos judicialmente como tales, se acompañarán las fées de vida expedidas por los Sres. Curas párrocos, con el V.º B.º y sello de los Jefes de los Colegios en donde se encuentran.

13.ª Los días señalados para la revista, son los siguientes:

Sábado 2 de Enero.—Exclaustrados de ambos sexos.

Lunes 4.—Cesantes de Hacienda.

Martes 5.—Idem de los demás Ministerios y emigrados de América.

Jueves 7.—Jubilados de todos los Ministerios.

Viernes 8.—Jefes retirados y Plana Mayor de id.

Sábado 9.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Lunes 11.—Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa que cobran retiro.

Martes 12.—Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Miércoles 13.—Viudas y pensionistas de Sres. Generales, nómina tercera, y las de Marina, nómina cuarta.

Jueves 14.—Idem de Jefes, nómina segunda.

Viernes 15.—Idem de subalternos, nómina primera.

Sábado 16.—Idem de Jueces, convenidos de Vergara y pensiones remuneratorias y de Julio de 1854.

Lunes 18.—Idem del Monte-pio civil, cuyos apellidos empiezan con las letras A, B, C, D, E.

Martes 19.—Idem id., letras F, G, H, I, J, L, LL.

Miércoles 20.—Idem id., letras M, N, O, P, Q.

Jueves 21.—Idem id., letras R, S, T, V y Z.

Madrid 10 de Diciembre de 1868 —Pedro Pastor y Maseda.

—3

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formacion de la nómina de cargas de justicia por rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, respectiva al segundo semestre del presente año, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados se servirán presentar en la misma oficina, situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los 10 primeros días del mes de Enero próximo, excepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieron dichas rentas, así como las de todos los perceptoros que cobren por apoderado. En ellas han de estampar los Sres. Párrocos indispensablemente el nombre y apellidos de padre y madre de los expresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan: firmarán estas partidas y por el que no sepa ó pueda lo hará otra persona á su ruego y presencia. Vendrán selladas, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo, Celador ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 de este mes de Diciembre en adelante, todo segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1855.

Madrid 10 de Diciembre 1868 —Pedro Pastor y Maseda.

—3

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Dionisio García, Juan Sanchez Montero, José Pacho, José Manga, Juan Bonilla, Narciso Castro, Genaro Hernandez, Manuel Pablo, Nicasio Alonso, Ramon Rodriguez, Angel Sanchez Hernandez, Juan Cruz Muñoz, Manuel Medina, Manuel Sanchez Gomez, Dionisio Sanchez, Vicente Rodriguez, Telesforo Aparicio, Faustino Perez Sanchez, Jerónimo Morato, Fernando Rodriguez, Faustino Sanchez Gomez, Rubustiano Rodriguez y Justo Morato, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Martin, Juan Campos, Francisco Campo Rojilla, Mamerto Sanchez, Cayetano Martin, Antonio Vicente Sanchez, Valentin García, Fermin Sanchez, Julian Jimenez, Estéban Gonzalez, Miguel Gonzalez, José Herrera, Matías Perez, Manuel Ramos, Tomás Sanchez Gomez, Juan Manuel Lopez, Ambrosio Rivero, Isidoro Fraile, Juan Antonio Perez, José Gaspar Martin, José Bacas y José Perez y Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Justo Calderon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Tarancon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Prieto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. German Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sudano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nemesio Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Lerma, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Leon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Angel García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felix Cercero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Perfecto Alcaide, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Salustiano Ballesteros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Diaz Araque, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Antequera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Celestino Abad, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Gil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Hurtado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alonso García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicasio Molero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Caro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Casimiro Leon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Molina, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Casas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cándido Cámara, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Marquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Navarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Mejía, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Barrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Terraga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Caro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Madrid, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Delgado, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Juan de Leon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan de Dios Laderas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Crespo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pinés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Barzanás, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernardo Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustín Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Merlo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Cámara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Cámara, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Palomo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Trujillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ricardo Crespo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Lérida, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Fernandez Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás García Quejada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Simon de la Ossa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cenon Barreras, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jesús García Sotoca, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Madrid, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan María Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Alarcón, id.; por id. id.
 Idem D. Jerónimo Gallego de Sierra, acreedores los Sres. D. José Antonio Sanchez, Félix Gomez Camarero, Gregorio Joaquin Molina, José María Maroto, Juan Miguel Fernandez, Miguel Abad, José Barzanás, Eugenio Miguel Rosillo, Ezequiel Rodriguez, Manuel Sandur, José Antonio Muñoz, Víctor Lucas, Meliton Gonzalez, Trinidad Madrid, Raimundo Carrasco, Raimundo Romero, Manuel Mercedes, Pedro Gil, Juan José Duro, José Ortuño y Valeriano García Quijada, id.; por id. id.
 Idem D. Genovevo Sabater, acreedor D. José Alós y Catalá, cluro; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem Doña Rita Bailach, acreedor D. José Aparici y Rousell, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Joaquin Alvarez y Bonet, Eugenio Ara, José Cerbera y Pellicer, Fernando Conesa, Francisco Camarluch y Moya, Pedro Vicente Corte, Sebastian Dominguez, Salvador Ferrer, Antonio Florenzo, Jaime Guier, Joaquin Gomár, José María Gasull, Joaquin Galiana y Campos, José Montiel y Ferrer, José Moragues, Pascual Martinez Fuentes, Jerónimo Moreno, Pascual Mestre, Pedro Pascual Muñoz, Joaquin Martí y Figols, Miguel Ortiz y Cristóbal Ramon.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. José Tudela, Jerónimo Tormo, Vicente Isern García y José Zorrilla, id.; por id. id.
 Idem D. Genovevo Sabater, acreedor D. José Alós y Catalá, id.; por idem id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Vicente Guerner, Francisco Jimeno, Antonio Florenzo, Tomás Ferrando, Pedro Juan Forguet, Francisco Esquefa, José Español, Juan Climent, Bernardo Carpi, Vicente Collado, Francisco Casanova, Vicente Catalá y Juan Bautista Batañer, id.; por id. id.
 Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedor D. Bernardo Alepuz, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Jaime Boch, José Blesa, Ramon Benajis Palanque, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Francisco Bonilla, Vicente Ballot, Juan Bautista Bort, Joaquin Alvarez Bonet, Domingo Aznar, Pedro Montañana, Francisco Melchor Belén, Diego Molins, Manuel Martin, Pedro Alcántara Martínez, Pascual Mestre, Jerónimo Marin Martí, Joaquin Madramañi, José Micó y Vidal, Domingo Ortiz, José Parra y Blat, José Pizarro, Juan Poles, Carmelo Pasalaigua, Antonio Perez y Juan, Aureliano Sanchez y Bernardo Sapiña Aragó, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores los Sres. D. Francisco Sanchez Navarro, José Sanchez Miralles, José Latorre Fernandez, Miguel Vayo y Vidal, Antonio Vidal y Pla, Vicente Juanes y Manuel Vilaplana, id.; por id. id.
 Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Juan Perez Mesa y Fernando Alvarez Santullano, id.; por id. id.
 Idem D. Robustiano Boada, acreedores los Sres. D. Miguel Villaverde y Juan Moreno Zaldariaga, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio de Peña, acreedor D. Alberto Vidal, id.; por id. id.
 Idem Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Lucas Ugalde, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique Jenadio, acreedor D. Cayetano Villan Borbeyo, id.; por id. id.
 Idem D. Domingo Macía Neita, acreedor D. José Benito de la Vega, id.; por id. id.
 Idem D. Ignacio Cachaza, acreedor D. Bernardo Villamor, id.; por id. idem.
 Idem D. Anselmo Jordan, acreedor D. Isidoro Tormo, id.; por id. id.
 Idem D. José Martín Sanchez, acreedor D. Joaquin María Teigeiro, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Calvo, acreedor D. Manuel Santos, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Bayona, acreedor D. José Vicente Soto, id.; por id. id.
 Idem D. Ramon Perez, acreedor D. Vicente Sanz Fernandez, id.; por idem id.
 Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Hipólito Sandino, id.; por id. id.
 Idem D. José Malo Jordana, acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por idem id.

Idem D. Ruperto Dominguez, acreedor D. Fernando Reigosa, id.; por idem id.
 Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Francisco Lapuerta, id.; por idem id.
 Idem D. Valentin Benavente, acreedor D. Juan Lino Palacios, id.; por idem id.
 Idem D. Ignacio Tró y Ortolano, acreedor D. Paladio Pujol, id.; por idem id.
 Idem D. Enrique Gorjon, acreedor D. Tomás Lapuerta, id.; por idem id.
 Idem D. Nicolás Fernandez García, acreedor D. Domingo Pardeñas, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Ruiz, acreedor D. Francisco del Olmo, id.; por id. id.
 Idem D. Vicente Elices, acreedor D. Fernando Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique Genadio, acreedores los Sres. D. Angel Macías y Don Gregorio Macías, id.; por id. id.
 Idem D. Bernardo Salgado, acreedores los Sres. D. José Martinez Arne y D. José Martinez del Arne, id.; por id. id.
 Idem D. Luis Aparicio, acreedor D. Santiago Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Agustín Rey, acreedor D. José María Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Adolfo Cortés, acreedor D. Lorenzo Mojon, id.; por id. id.
 Idem D. Eduardo Lopez y Lopez, acreedor D. Miguel la Muela, id.; por idem id.
 Idem D. Justo Martinez, acreedor D. José Martin Natividad, id.; por idem id.
 Idem D. José Genaro Villanova, acreedor D. José Martin Rodriguez, idem por id. id.
 Idem D. Agustín Rey, acreedor D. José Lema, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Monasterio, acreedor D. José de Lafuente, id.; por idem id.
 Idem D. Juan Herrero Pinto, acreedor D. Silverio Ledesma, id.; por idem id.
 Idem D. Juan Ruiz Gonzalez, acreedor D. Buenaventura Lerenzo, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Elías Viértola, acreedor D. Manuel García Villaverde, idem; por id. id.
 Idem D. Buenaventura Gomez, acreedor D. Simon de la Incera, id.; por id. id.
 Idem D. José María Cuéllar, acreedor D. Toribio Gayoso, id.; por id. idem.
 Idem D. Antonio Dendariera, acreedor D. José Otero, id.; por id. id.
 Idem D. Eugenio Jenadio, acreedor D. Matias Gil, id.; por id. id.
 Idem D. Juan de Florez, acreedor D. Francisco García, id.; por id. idem.
 Idem D. Andrés Eduardo Blanco, acreedor D. José Gil Yuncas, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique Jenadio, acreedores los Sres. D. Juan Fernandez García y Francisco Pintor, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Feijóo, acreedor D. Francisco Feijóo, id.; por id. id.
 Idem D. Meliton Mendoza, acreedor D. Ramon Fernandez, id.; por id. idem.
 Idem D. Juan Ruiz Gonzalez, acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por idem id.
 Idem D. Ramon Carballo, acreedor D. Francisco Diaz Reboiro, id.; por idem id.
 Idem D. Celestino Gonzalez Azpircueta, acreedor D. Bernardo Carbajosa, id.; por id. id.
 Idem D. José Buenaventura Gomez, acreedor D. Vicente Colmenero, id.; por id. id.
 Idem D. Adolfo de Cortés, acreedor D. José Benito Euquello, id.; por idem id.
 Idem D. Antonio Peña Romero, acreedor D. Marcos Balbuena, id.; por idem id.
 Idem José Máximo Perez, acreedor D. Tomás Bamba, id.; por id. id.
 Idem D. Adolfo de Cortés, acreedor D. Angel Blanco Perez, id.; por id. idem.
 Idem D. Celestino Gonzalez, acreedor D. Francisco Alvarez Colino, id.; por id. id.
 Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Manuel Cuadrado, id.; por id. idem.
 Idem D. Robustiano Boada, acreedores los Sres. D. Francisco Alonso y Tomás Alvarez, id.; por id. id.
 Idem D. Vicente Espinosa, acreedores los Sres. D. Julian Villumbrales, Tomás Muñoz, Dionisio de la Hoz, Gregorio García, Tomás María Grijalba, Rafael Fuentes y Juan Diaz, id.; por id. id.
 Idem D. Eduardo Guillermo Torres, acreedores los Sres. D. Manuel Velasco, José Perez Gago, Vicente Martinez, Pedro Celestino Lasso, Mateo Lopez y Roman Gomez, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez y Manuel Vicente Sanchez, acreedores los Sres. D. José Jesús García, Juan Martinez, Mariano Muñoz y Ramon Navarro, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez y Manuel Vicente Sanchez, acreedores los Sres. D. Fructuoso Navarro, Angel Felipe Salud, Juan Sandoval, Antonio Sanchez Tomás, Santos Morán, Domingo Rodriguez y Pedro Rodriguez Gayoso, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Vicente Sanchez, acreedores los Sres. D. José Montiel Ferrer y Ceferino Martin Giner, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Joaquin Peris, id.; por idem id.
 Idem D. Primitivo Alonso Liévano, acreedor D. Santiago García, idem; por id. id.

Idem D. Enrique María Sanchez, acreedor D. Francisco Gonzalez Melgar, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Francisco Gonzalez Taboada, idem; por id. id.

Idem D. Pedro Orbe, acreedores los Sres. D. Torcuato Antonio Sanchez, Luis Sancho, Manuel Rosales García, Abundio Lopez y Tomás Molinero, id.; por id. id.

Idem D. Jerónimo Gallego, acreedor D. Francisco Taragona, id.; por idem id.

Idem D. Pedro Orbe, acreedores los Sres. D. Tomás Perez Bocanegra, José Salvador Martínez y Vicente Campos, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Francisco Dalmau y Clares, Francisco Encina y Miguel Galiado y Galiado, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Marqués, acreedores los Sres. D. Manuel Beltran, Roque Miralles, Juan Bárbara y Antonio Cubero, id.; por id. id.

Idem D. Joaquin Llart y D. Andrés Madrazo, acreedor D. José Vives, idem; por id. id.

Idem D. Antonio Peña, acreedor D. Antonio Juan Blanco, id.; por idem id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Francisco Alvarez, Nicolás Alvarez, José Fernandez, Francisco García, Juan García Bustelo, José Gonzalez Pola, Blas Gonzalez Barredo, Felipe Marqués, Jerónimo Pendas, Juan Suarez, Francisco Vegas, Ramon Antuña, Valentín Francos y Agustín Francos, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Manuel García Riego, Salvador García, Santiago Garrido, Francisco Gonzalez Diaz, Gaspar Mallo, Pablo Morante, Pablo Rocas Lamaño, Bernardo Rodriguez Rico, Miguel Sanchez Calderon, Rafael Sanchez Calderon, José Valdés Monasterio, Narciso Colado y Estandislo Fuertes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Sebastian, id.; por id. id.

Idem D. Pedro de Orbe, acreedor D. Juan Martinez Leal, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Lopez y Manuel Sanchez, acreedor D. Francisco Noves, idem; por id. id.

Idem D. Juan Herrero, acreedor D. José Villar y García, id.; por idem id.

Idem D. Nicolás Galicia, acreedor D. Matías Crespo, id.; por id. id.

Idem D. José Alvarez, acreedor D. Vicente Brandin, id.; por id. id.

Idem D. José Sanchez, acreedor D. Francisco Miranda, id.; por id. id.

Idem D. Miguel Farrega, acreedor D. Miguel Sanchez Gil, id.; por idem id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Manuel Perez Suarez, idem; por id. id.

Idem D. Juan Dosal Diaz, acreedor D. Mateo Diaz Escalante, id.; por idem id.

Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Manuel Oquendo, id.; por idem id.

Idem D. Juan Alvarez Pasaron, acreedor D. Lorenzo Gonzalez, id.; por idem id.

Idem D. Andrés Madrazo, acreedor D. José Arboleda, id.; por idem id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Mateo Antonio Diaz, id.; por idem id.

Idem D. Andrés Madrazo, acreedor D. Francisco Gonzalez Gutierrez, idem; por id. id.

Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Francisco Gonzalez Canellada, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Lopez, acreedor D. Domingo Lopez Acebedo, id.; por id. id.

Idem Sres Gomez hermanos, acreedor D. José Martinez de la Vega, id.; por id. id.

Idem D. José Lopez y Lopez, acreedor D. Blas Antonio Lopez, id.; por idem id.

Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Domingo Enriquez, id.; por idem id.

Idem D. Mariano Gomez, acreedor D. Ignacio Mesado, id.; por idem id.

Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. Julian María Escribano, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Ledesma, acreedores los Sres. D. Miguel Barrera, José Carmona, Rosario Croquer, María Angela del Corro, Pedro Echou, Rita Estéban, Juana Ernancei, Juana Gutierrez, Cristóbal Yuste, Juana de Leon, idem; por id.

Idem D. Manuel Ledesma, acreedores los Sres. D. Leonardo Morilla, Micaela Josefa Montero, Antonio Maimí, Miguel Maroto, Inés Noguera, Diego Ortiz, María Rosa y Alenzar, Ana Romero, Francisca Romero, Margarita Sierra, Manuel Sanchez Hernandez, Francisca Somoza Blanco, Francisco Terralla, Manuel Torres, Carlota Marin Peñalosa, Leonardo Cordero Balcorne, Antonio Perea, Leonor Lopez San Roman, Josefa Ureña, Francisco Rodriguez, Francisco Gonzalez y Juan Manuel Lezcano, id.; por idem id.

Idem D. Manuel Ledesma, acreedores D. Francisco Baena y Doña Manuela Montes, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Comas, acreedores los Sres. D. José Chicó, José Vega, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Vicente Pañedó, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Comas, acreedores los Sres. D. Joaquin Fernandez, Francisco Oloche, Mariano Mosquera, José Subirán, Angel Montero, Isidoro Noguera, Antonio Mesonero, Diego Gabillo, Gregorio Lopez, José Zamareno, Tomás García, Antonio Escribano, Macario Fernandez, Manuel Macayor, Joaquin Minarez, Manuel Garrido, Julio Yarina, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Comas, acreedores los Sres. D. Lucas Alvarez, José Brito, Juan Baeza, Ponciano Enhera, Fernando Sanz, Ramon Caldera, Francisco Prieto, Felipe Patan, Marcelino Amigo, Lázaro Gol, Felipe To-var, Bernardo Fernandez, Vicente Marco, Manuel Izquierdo, Eufrasio Baraona, Luciano Moro, Gregorio Díez, Agustín Babana, Santiago Calcho, Saturnino Meniel, Cesáreo Aguilar, José de Soto y José Aguado, id.; por idem id.

Idem Doña Josefa Comas, acreedores los Sres. D. Francisco Martin, Andrés Martínez, Benito Fernandez, José Suarez, Juan Domingo, Francisco Moradillo, Eugenio Herrero, Eugenio Fernandez, Miguel Gonzalez, Pedro Salvador, Tomás Carnero, Tiburcio Mañero, José Gomez, Julian Perez, Domingo Pascual, Celestino Torres, Domingo Perez, Pedro Monje, Felipe Lopez, Manuel Zaldivar, Francisco Perez, Leonardo Madroño, Miguel Pinedo y Cristóbal Castander, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Hilario Reon Beba, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Juan Lariño Serres, Manuel Bara Abelludo, Manuel Sendon Serres, Carlos García Matasuero, Tomás Avelleira, Miguel Castelo, Juan de Santiago Carnota, Simon Rodriguez, Ramon Costa, José Cendon de Serres, Manuel Priegue de Esteiro, Victorio Nuñez, Domingo Rodriguez, Antonio Rodriguez Carnota, Andrés Romero, Juan Fernández Carnota, Ramon Piñeiro Hojalatero, Mateo Viga, Anselmo Caamaño y Juan Cubelo Carnota, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Juan Vidal, Luis Lamela Louro, Justo Rodriguez Muros, José Creo Avelleira, Juan Vazquez Lira, Juan Louro Louro, Martin Baña Ontes, Luis Costa, Manuel Maneiro, Patricio Caamaño, Luis Beiro Carnota, Ramon de Lago, Pedro Formozo Carnota, Gregorio Crespo, Agustín Casais, Juan Quintela Carnota, Benito Cambeiro Ontes, Luis Agulleiro, Bernabé Hermida, Pedro Barreiro, Alberto Cernadas, Simon Nuñez Ontes, Pedro García Serres y Joaquin Hermida, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Justo Lariño Freañ, Fausto Bosil Sierra, Fabian Caamaño y José Gonzalez Carnota, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Manuel Martinez Sanjurjo, Antonio Lopez, José Pedreira, Manuel Alvarez, Roque Paz, Benito Suarez, Manuel Sanchez, Fernando Reigosa, José Andrés Rioles, Marcos Rios, José Patiño Orovio, Alberto Vidal, Pedro Antonio Tonedda, Juan Antonio Sanjurjo, Juan Echevarría, Antonio Dorado y Ramon Diaz Montes, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. Perez García Juan, Andrés Rubiño, Agustín Morales, Simon Cantona, Baltasar Crespo, Domingo Briones, Mauro Fernandez Gerpe, Juan Antonio Fernandez, Francisco Iglesia Villanueva, Felipe Bayona, Andrés Porta, José Varela, José María Zaragoza, Manuel Fernandez Lirana, Diego Diaz Marta y Silvestre Antonio Beteca, id.; por id. id.

Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Antonio Acifnez, Pedro Agoreta, Miguel Azuaza, Pedro Pablo Aina, Marcelino Alonia, Antonio Auel y Pedro Abad, id.; por id. id.

Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Pacual Asensio, Salvador Albacas, Tomás Bellido, Vicente Bernal, Vicente Bueno, Ramon Borao, Juan Antonio Barrio, Basilio Buidi, Antonio Bea, Pedro Agustín Bellido, Juan Beroy, Lucas Castillo, Manuel Casaus, Pedro Cipres, Severo Calabia, Lorenzo Claver, Miguel Castillo, Juan Francisco Colomar, Pedro Cazaña, Mauricio Dal, Lorenzo Díez, Ignacio Estéban, id.; por id. id.

Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Estéban Espin, Gregorio Fuertes, Mariano Falcon, Antonio Gargallo, Lorenzo Gomez, Andrés Golor, Luciano Gabas, Bonifacio Gomez, Nicasio García, Tomás Jaime, Marcelino Hernando, Tomás Lizana, Gregorio Laguarda, Tomás Lázaro, Pascual Mercadal, Marcelino Martin, Ceferino Pompeon, Joaquin Monreal, Marcelino Monzon, Joaquin Niez, Antonio de Pablo, Juan Antonio Perez y Juan Panillo, id.; por id. id.

Idem D. Martin Ballod, acreedores los Sres. D. Lorenzo Pujol, Juan Peralta, Juan Roman, Buenaventura Royo, Andrés Serra, Manuel Salas, Pablo Gil y Sancho, Tomás Serrano, Alejandro Tena, José María Vicente, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Francisco Martí Abad, Francisco Martinez, Juan Quintela, Andrés Cernadas, José Vazquez, Ignacio Vazquez, Domingo García, Pedro Neira, Miguel País y Otero, Silvestre García, José García, Fructuoso Formoso, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Domingo Vazquez, Jacobo Arias, Manuel Tajés, Vicente Fernandez, Silvestre Caamaño, José Rey, Bernardo Romero, Benito García Valladares, Pedro Caamaño, Alberto Cambeiro, Pedro Neira, Manuel Gonzalez, Manuel Crespo, Manuel Fernandez, Francisco Lamela, Alejo Lago, Francisco Bouzas, Andrés Bouzas, José Gomez, José Miguel Nuñez, Juan Piñeiro, Domingo Louro, Sinfioriano Lopez, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Marcos Fernandez, Tomás Trillo, Pedro Fuentes, Domingo Rodriguez, Santos Porrua, Cipriano Lourido, Juan Martinez, Tomás Gago, Ventura Caamaño, Ramon Figueira, Baltasar Leston, Casimiro Gonzalez, Pascual Camacho, Pedro Hernandez, Francisco Lendon, Estéban Finza, Agustín Lago, Florentino Lendon, Domingo Manciro, Domingo Romero, José Leston, Manuel Mallon, id.; por idem id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Pedro Brea, Juan Rodriguez, José Rodriguez, Juan Blanco, Cecilio Martinez, Antonio Rey, Baltasar Arcos, José Tajés, Manuel Arcos, Modesto Martinez, Antonio Gallardo, José Lago, Domingo Arcos, Miguel Rodriguez, Manuela Rodriguez, Rosendo Lopez, Vicente Breña, Juan Barros, José Perez, Baltasar Gallardo, Jacobo Insua, Alonso Malvarez, Manuel Suarez, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedor D. Salvador Romero, Ceferino Lago,

Jacobo Formoso, Roque Fuentes, Domingo Gonzalez, Joaquin Gomez, José Vazquez, Domingo Lago, Antonio Antelo, Gabriel Esperante, José Fernandez, María Afan (como heredera), Juan Lado, Manuel Suarez, José García, María Trillo (como heredera), Pascual Febio, Juan Chiribel, José Rama, Gregorio Bouzas, Anselmo Otero, Pascual Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Manuel Vilariño, Angel Romero, Antonio Vazquez, Cosme Frojan, Manuel García, Manuel Carballo, Ramon Figueira, Domingo Rianas, Félix Caamaño, Pedro Varas, Juan Valcarcel, Ramon Lariño, Pedro Moledo, Tomás Cerviño, Andrés Figueiras, Bartolomé Figueiras, José Fernandez, Joaquin Piñeiro, Juan País, Manuel Formoso, José Vara, Jacinto Vilariño y Manuel País, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. Domingo Castro, Juan País, Lucas Martinez, José Tages, Nicolás Formoso, Pedro Mayo, Juan Creo, Ramon Mayo, Manuel García, Manuel Martínez, Francisco Mayo, Bernardo Peon, Pedro Pereira, Evaristo Nuñez, Juan Leston, Jacobo Tages, Jacobo García, Benito Mayo, José García, Félix Fernandez, Feliciano Castro y José Illanes, id., por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasación rectificadas se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el día 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—1

Se saca á nueva licitación el aprovechamiento de pastos del cuartel de las Zorreras, en el Pardo, cuyo acto se verificará al mismo tiempo en la Secretaría general del Patrimonio y en la Administración del Pardo, el día 15 del corriente, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos para satisfacción de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 18—2

Se saca á nueva licitación el aprovechamiento de las leñas que resulten de la limpia del tercer trozo del rio Manzanares, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría general del Patrimonio, y en la del Sitio del Pardo, el día 15 del corriente, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los referidos puntos para satisfacción de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 20—2

Se sacan á la venta, en pública subasta, 650 arrobas de aceite, 22 cántaras de vino, y 70 idem de vinagre, existentes en el sitio del Santo, perteneciente á la Administración del Escorial, cuya doble subasta tendrá lugar en la Secretaría general de este Consejo, y en la Administración del expresado sitio del Escorial, el día 16 de Diciembre á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en los expresados puntos para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 19—2

COMISION DE APREMIO POR DÉBITOS

Á LA HACIENDA PÚBLICA.

El lunes 14 del corriente á las doce de su mañana, en el cuarto segundo de la izquierda de la casa calle del Desengaño, núm. 27, tendrá efecto la venta en subasta y adjudicación en el mejor postor que cubra las dos terceras partes del aprecio de todo el mobiliario y menaje de la expresada casa, consistente en muebles, cuadros, libros y ropas, advirtiendo que si no hubiese postor para todo junto, se detallaran por objetos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—Alberto del Campo.—V.° B.°—Escalera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IBIZA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opción á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA del Gobierno*, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Municipio.

Ibiza 24 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Bernardo Sellera.—P. A. D. M. I. A., Bernardo Calvet, Secretario interino. 1—3—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SOTO DE CAMEROS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Soto de Cameros, partido judicial de Torrecilla, provincia de Logroño, cuya dotación es la de 450 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas; siendo de su obligación, además de lo que

previene la ley de Ayuntamientos vigente, la rectificación de la estadística, formación de repartos, dirección de amillaramientos y estadísticas, y formación de cuentas de las Escuelas y Santo Hospital de esta expresada villa. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que previene dicha ley, dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Corporación, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño.

Soto de Cameros 19 de Noviembre de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Felipe Lázaro.—Simon Dominguez, Secretario interino.

S—29—1

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se ha extraviado el resguardo talonario referente al Depósito necesario en metálico de 29 escudos 950 milésimas, constituido en esta Tesorería el día 20 de Febrero de 1868, con el número 259 de entrada y 351 de registro.

La persona que lo tenga en su poder ó lo hallare, se servirá entregarlo en esta dependencia dentro del término de 60 dias, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, pues que trascurrido el plazo se procederá á la devolución del mencionado depósito, que es realizable únicamente por el interesado.

San Sebastian 7 de Diciembre de 1868.—El Tesorero, Julian Elías.

1—30

ADMINISTRACION DE LA FÁBRICA DE SAL DE POZA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitación las mueras que en el año de 1869 produzca el mineral de esta salina, denominado Garci-Mazon.

1.ª Desde el día que tenga efecto la subasta, podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2.ª Si la subasta no mereciese aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraído antes de la aprobación del remate, sirviendo de tipo para el prorrateo el importe total de la subasta.

3.ª Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para extraer las mueras en la forma que más le convenga, siendo de su cuenta el construir previamente un emparrillado á la altura de tres metros por lo menos sobre el fondo de la caña, que impida el agotamiento del pozo.

4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administración la facultad de nombrarlos, como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condición 3.ª

5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demas que sean necesarias para la extracción de mueras.

6.ª Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extracción de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate, ni indemnización de ningún género.

7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuese heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago, para responder de la cantidad en que se hubiese efectuado la adjudicación; y no siendo heredero, hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia.

8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones, será el de 511 escudos 100 milésimas.

9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.

10.ª El mismo presentará, para unirlos al expediente, los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.

11.ª La subasta tendrá lugar en la Administración de dicha salina á los 30 dias de anunciada en la *GACETA del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta las once y media de la mañana del día en que se realice la subasta, en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce, se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposición más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasione el acto, repitiéndose esta operación tantas veces cuantas sean necesarias, para que resulte una sola proposición más ventajosa.

Poza 9 de Diciembre de 1868.—El Administrador principal, Nicolás Fernandez.—El Oficial Interventor, P. O., Faustino Herrera.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . , se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año 1869 en la Salina de Poza, por la cantidad de . . . , y con sujeción á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma del interesado.) P—16

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Casas, bodegas y almacenes calle de la Merced, de D. Matías García, sin número. Compra é hipoteca á D. Luis Gacoaga. Lib. 20 fol. 77. Se verificó en 1819.

(1) Véanse las *GACETAS* del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Casa calle Larga, de D. Vicente María y Doña María Rivero, sin número. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1819.

Suerte de viña en el pago del Carrascal, de D. Jorge de Cártenas y su mujer, sin expresar cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 folio 77 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de los antedichos, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 77 vuelto. Se verificó en 1819.

Higuera en el sitio de la Peña, que adquiere Juan Leal, sin expresar número de aranzadas ó varas de que consta. Data é hipoteca á Manuel Lopez Cepero. Lib. 20 folio 78. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle Benavente, de José Caballero, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco de Paula Caballero. Lib. 20 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1819.

Plantío de viña y arboleda en dos suertes de seis aranzadas, en el Pozo del Rey, de D. Diego de Beas, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel Moreno de Mora. Lib. 20 fol. 79. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Lancería, de D. Diego de Beas, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 79. Se verificó en 1819.

Casa calle de Santa María, de D. José María Blanco, sin número. Compra é hipoteca á María de Torres y Rivera. Lib. 20 fol. 79. Se verificó en 1819.

Estancia corral callejón de Asta y calle de Lealas, de D. José Gonzalez de Rivero, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 80. Se verificó en 1819.

Casa plaza de Benavente, de Doña Ana María Virués Espinola, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 80 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Cazorla, de Doña Josefa de Bustos, sin número. Hipoteca á Baltasar Estevez Moron. Lib. 20 fol. 81. Se verificó en 1819.

Dos partes de casa calle de San Onofre, de Doña María Fernandez, sin número. Compra é hipoteca á D. Lorenzo Ramos. Lib. 20 fol. 81. Se verificó en 1819.

Casa calle de Escuelas, de D. Pablo de Lara, sin número. Hipoteca á Nicolás Pomar. Lib. 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1819.

Bodegas calle de Sevilla, de D. Juan Sanchez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle del Vicario, de D. Manuel Rodriguez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Montealegre, de dos y media aranzadas menos media cuarta, de D. Luis Perez, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Vicario, de D. Manuel Rodriguez, sin número. Hipoteca á Petrola Guerrero. Lib. 20 fol. 82. Se verificó en 1819.

Dos suertes de tierra en Bogás, de D. Alonso Rosillo, sin cabida. Hipoteca á D. José Santiago y Diaz. Lib. 20 folio 82. Se verificó en 1819.

Casa solar calle Tierra de la Orden, de D. Alonso Salguero, sin número. Compra é hipoteca á Lorenzo Ramos. Lib. 20 fol. 82. Se verificó en 1818.

Casas bodegas calle de la Judería, de D. Juan David Gordon y Doña María del Carmen Beigbeder, sin número ni linderos. Hipoteca á Pardo, Freire y compañía. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Manjon, de tres aranzadas menos algunos estadales, de D. José Ruano, sin linderos. Hipoteca á José de Torres é Ignacio Parada. Lib. 20 folio 84 vuelto. Se verificó en 1819.

Dos partes de casa plaza de la justicia, de D. Juan Candon, sin número. Hipoteca á D. Joaquin Bernad y Vargas. Libro 20 fol. 85. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Rendoná, de D. Juan Candon, sin número. Hipoteca á D. Felipe Cano y Fernandez. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de Doña Leonarda Rodriguez, sin número ni linderos. Hipoteca á Dionisio Diaz. Lib. 20 fol. 85 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa callejuela de Belen, de D. Felipe Calderon, sin número. Data á censo é hipoteca al Marqués de Valdehoyos. Lib. 20 fol. 86. Se verificó en 1819.

Casa plaza de Orellana, de D. Juan Perez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 86. Se verificó en 1819.

Dos accesorias y corral calle de Fate, que adquiere José Ambrimos, sin expresar el número de la casa á que corresponde. Compra. Lib. 20 folio 86 vuelto. Se verificó en 1819.

Tierra calma en Macharnudo, de cuatro aranzadas, de D. Santiago de la Vega, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1819.

Tierra calma en Pastranilla, de nueve aranzadas, de la testamtaría de D. Ramon Gonzalez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 87 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa calle del Palomar, de Doña Juana Morales, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Alonso Martinez. Lib. 20 fol. 88. Se verificó en 1819.

Dos casas Pozo del Olivar, de D. Pedro Obejero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Cepero. Lib. 20 fol. 88. Se verificó en 1819.

Casa calle de San Pablo, núm. 674, de D. Manuel García Villaverde y Angela Diaz de la Guerra, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa baja en la Lancería, de D. Manuel de los Reyes, sin número. Compra é hipoteca á D. Manuel García Villaverde. Lib. 20 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1819.

Cuarto bajo en casas calle del Pozo del Olivar, de D. Tomás de Burgos. Lib. 20 fol. 89. Se verificó en 1819.

Casa calle Larga, de D. Manuel Mariscal, sin número. Hipoteca á D. Tomás Burgos. Lib. 20 fol. 89. Se verificó en 1819.

Casa calle de Avila, que D. Juan Hormigo grava á favor de los menores hijos de Domingo Sierra, sin expresar sus nombres ni el número y linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 20 fol. 90. Se verificó en 1819.

Casa calle de las Armas, de D. Juan José Lomon, sin linderos. Hipoteca

al patronato de Andrés García Tobon. Lib. 20 fol. 90 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Santa María, que con otros bienes que no se expresan entrega D. Ramon Llorente á sus hijos D. José Ramon y Eusebio Llorente, sin fijar número ni linderos de la casa. Entrega é hipoteca á D. Ramon Llorente. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Valdepajuela, de tres aranzadas, de D. Pedro Moyano, sin linderos. Hipoteca á D. José Agüera Bustamante. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Caridad, de Doña Antonia Mayor, sin número. Compra y obligacion á Beatriz de Torres. Lib. 20 fol. 92. Se verificó en 1819.

Bodegas calle de Mesones, que adquiere D. José María Aranda, sin número. Donacion é hipoteca á Antonio María Rodriguez y su mujer. Lib. 20 fol. 92. Se verificó en 1819.

Casa calle de las Novias, de D. José Arambillote, sin número. Compra é hipoteca á Doña Basilia Aguado. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de las Novias, de D. José Arambillote, sin número ni linderos. Reconocimiento de censo. Libro 20 fol. 93. Se verificó en 1819.

Olivar de 24 y cuarta aranzadas, pago de Torrós, y una casa calle Larga, sin número ni linderos, que adquieren José Vicente y María del Rosario Castelo, y gravan sin expresar á favor de quién. Adjudicacion é hipoteca. Lib. 20 fol. 93. Se verificó en 1819.

Mitad de casa calle de la Caridad, de Doña Beatriz de Torres, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de Romoehapines, de D. Juan Francisco Martinez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1819.

Mitad de casa calle de la Higuera, de D. Tomás de Castro y María de los Angeles Solis, sin número. Cesion. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1719.

Casa calle de Mora, de D. Antonio Rodriguez, sin número. Hipoteca á Juan García. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1819.

Sin expresar fincas D. Juan Antonio Gonzalez y otros aprueban la liquidacion y division de los bienes que la los por muerte de Doña Bárbara Fernandez, y para el pago de las cantidades que quedaron en poder de aquel, obligó sus bienes y rentas. Aprobacion de division y obligacion. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1819.

Viña pago de San José, de tres y tres cuartas aranzadas, de D. Gregorio Molina, sin linderos. Hipoteca á Manuel Roco. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1819.

Viña en Barbaina, de tres menos cuarta aranzadas, de D. Melchor Marquez, sin linderos. Hipoteca á Juan Alonso. Lib. 20 fol. 95. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Doctrina, de D. Lucas Cepero, sin número. Data á censo. Lib. 20 fol. 95. Se verificó en 1819.

Casa calle de los Morenos, de D. Juan Baena, sin número. Hipoteca á María Dominguez. Lib. 30 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1819.

Casa calle de la Caridad, de Doña Antonia Mayoá, sin número. Hipoteca á Sebastiana Moreno. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1819.

Viña en Montealegre, de Doña Antonia Mayor, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1819.

Parte de casa y bodegas calle de Avila y de San Francisco de Paula, de José Agüera Bustamante, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 97. Se verificó en 1819.

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Federico Coll y Carpi, natural de Calasanz, vecino de la villa de Estadilla, que falleció intestado en la ciudad de Barcelona, para que en el término de 20 dias, se presenten en este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar en caso contrario. Pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Pascual Coll.

Dado en la ciudad de Barbastro á 27 de Noviembre de 1868. = Miguel Fernandez de Castro. = Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

X—386

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña María de los Reyes Rodriguez que ha fallecido abintestato, para que en el término de 30 dias se presenten á justificar su derecho en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Diciembre de 1868 = Antonio Jaques Quintana.

X—387

D. Salvador Lafuente y Cebrian, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente, se cita á Lisardo García Blanco, de 29 años de edad, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, sobrestante que fué de las obras del puerto, para que dentro de nueve dias, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de notificarle cierta sentencia en la querrels instada por el mismo contra José Catalá y Vidal.

Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1868. = Salvador Lafuente. = Vicente Tarrasa.

V—36

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á José Ezpeleta (a) Rebueltico, de edad de 36 á 38 años, labrador, natural y con último domicilio en el pueblo de Artazu, y á Francisco Perez y Latienda, de 35 años de edad, natural del referido pueblo y con último domicilio en la villa de Puente de la Reina, también labrador, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta capital en clase de presos, y para recibirles declaración de inquirir en la causa criminal que contra ambos y otros tres sujetos más estoy instruyendo por atentado contra la Autoridad, lesiones al segundo Teniente Alcalde de Puente la Reina, D. Francisco Sotos, y otros excesos que tuvieron lugar en la misma la noche del día 2 del corriente mes. Si comparecen se les oír, y si no lo verifican, continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo muy eficazmente á los Alcaldes, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la prision de los expresados Ezpeleta y Perez, y que si la consiguen, los remitan luego á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Pamplona á 10 de Diciembre de 1868.—Pantaleon Muntion y Pereira.—De su orden, Justo Cayuela. P—17

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martin Perez Córdoba, vecino de San Fernando, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, que por primero y último término se le señala, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato al Alcalde popular del Sitio de San Fernando; pues de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1868.—Joaquín Perez Comoto.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. A—36

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente primer anuncio y término de nueve dias al Presbítero D. Mariano Gomez, para que se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar cierta diligencia judicial con dicho sujeto, en causa que se sigue por falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento.

Madrid 29 de Noviembre de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. M—205

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por este Tribunal eclesiástico, y oficio del Notario que suscribe, se instruye expediente para el entable de la partida de defuncion de Pedro Flores Ballina, hijo de D. Dionisio y Doña Agustina Ballina, de estado casado con Andrea Martinez Barrio, natural de Palencia, de 47 años de edad, de oficio barbero, y que habitaba en esta villa, en la calle del Carnero, núm. 6, el 29 de Setiembre último, el cual se dice que falleció dicho día en la explosion ocurrida en el parque de San Gil, lo que en virtud de providencia de esta fecha se hace saber, á fin de que si alguna persona supiese el paradero del citado Pedro Flores, ó tuviese noticias exactas acerca de su muerte, lo manifieste en esta Vicaría eclesiástica en el preciso término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.—Licenciado, Juan Moreno. M—204

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza por término de nueve dias á Mamerto Yuni Dara, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á oír una notificacion en la sentencia de S. E. la Sala cuarta, por virtud de la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Pedro José Vigil. M—206

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco Nicomedes de Ortega, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias por medio de los periódicos oficiales á D. Matías Nolvos, que se dice haber habitado en la calle del Olmo, núm. 17, cuarto tercero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le puede parar perjuicio. M—207

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias, á Juan Corral Martin, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia Territorial, á fin de practicar ciertas diligencias en causa que allí pende contra el mismo por lesiones, pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 9 de Diciembre de 1868. M—208

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Venancio Orche, se cita y

llama á las personas á quienes se les hayan extraviado dos relojes de oro, para que dentro del término de seis dias se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, Plaza de Santa Cruz, á reconocerlos despues de dar sus señas y prestar declaracion.—García. M—209

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Parado, Magistrado de Audiencia de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto ó pregon á D. José Muñoz Tejeiro, para que en el término de 30 dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Unión, núm. 6, planta baja; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. M—210

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Parado, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto á Dionisio Fernandez Vals, habitante que fué en la calle de la Pasión, núm. 10, cuarto bajo, para que en el término de 30 dias, contado desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa seguida de oficio por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. M—211

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Parado, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Marcha Gusillo, para que en el término de 30 dias que se le señalan por primero y último edicto, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue de oficio, por lesiones. M—212

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos Susbielas, Juez de primera instancia del dicho distrito, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Juan Vallejo, se cita por el presente y término de 10 dias, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de D. José Salas, vecino que fué de esta capital, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducirlo en los citados Juzgado y Escribanía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Susbielas.—El Escribano actuario, Juan Vallejo. M—213

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á las personas á quienes se les hubieren extraviado el día 2 de Febrero último varios objetos de dublé, y una caja de pañuelos para la mano, para que se presenten dentro del término de seis dias en dicho Juzgado y Escribanía á reconocer los objetos, despues de dar señas y prestar la oportuna declaracion. M—198

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza, por segundo edicto y pregon, con término de nueve dias contados desde el de hoy, á Antonio Rico Gonzalez, para que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la territorial de esta capital, á dar declaracion en causa que se le sigue por estafa.—José Perez Martin. M—199

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el *Morning-Post* que el Ministerio presidido por M. Gladstone puede considerarse como organizado, aun cuando no se hayan nombrado algunos Ministros. Segun el *Globe* la reina celebraria el día 9 en Windsor dos Consejos privados.

En el primero, los individuos del antiguo Gobierno harian entrega de los sellos querecibirian en el segundo los nuevamente nombrados, pudiendo por consiguiente M. Gladstone y sus colegas presentarse el día 10 ante el Parlamento con la investidura de sus cargos.

Parece que en la sesion inaugural del Parlamento inglés no habrá discurso de la corona.

El príncipe de la Tour d'Auvergne, Embajador de Francia en Inglaterra, ha ido desde Londres á visitar á la reina en el palacio de Windsor, en donde ha sido invitado á pasar algunos dias.

El emperador de Austria ha dirigido al ejército una orden del día, concebida en los términos siguientes: «La monarquía necesita paz, y es necesario que sepamos sostenerla. En virtud de la nueva Constitucion política del Estado se ha colocado el imperio sobre la base de la época en que Austria sostuvo victoriosamente una lucha difícil. El ejército, que ha experimenta-

do grandes pérdidas, ha conservado inalterable su espíritu, y confío en su valor.»

La *Nueva prensa libre* de Viena anuncia, con referencia á conducto fidedigno, que el Gabinete de San Petersburgo ha dirigido á los Gobiernos de París y Londres la manifestacion de que Rusia, á título de tercera Potencia protectora de Grecia, se asociará en el conflicto turco-helénico á la gestion convenida por las Potencias Occidentales. De aquí se deduce, añade el mencionado periódico, que Rusia no intenta por ahora aprovechar la ocasion que le ofrece el conflicto turco-helénico en interés de su política oriental.

Con fecha 8 anuncian de Berlín que el Representante dinamarqués, M. de Quaade, ha celebrado una larga conferencia con M. Delbruck en el palacio de la Cancillería federal.

Las correspondencias de Constantinopla, fecha 2, recibidas por la vía de Marsella indican que á consecuencia del discurso del príncipe Carlos se ha restablecido entre la Puerta y los Principados la más completa armonía, y que M. Golesco ha sido muy bien acogido por el Sultan. Según las mismas correspondencias el príncipe egipcio Halim, tío del virey, ha intentado aunque en vano interesar á los representantes de las Potencias extranjeras en favor de sus reclamaciones. Khourchid, procedente de Egipto habia llegado á la capital de Turquía para exponer al Sultan las causas del destierro impuesto al príncipe Helim.

Con fecha 28 de Noviembre anuncian de New-York que allí circulaba el rumor de que el Gobierno americano consideraba el protocolo firmado por M. Reverdy Johnson y Lord Stanley como una concesion á Inglaterra, y que rehusaba someter al fallo de un árbitro la cuestion del reconocimiento del derecho de beligerantes á los confederados.

El día 7 de este mes resolvió la Cámara de los representantes examinar la correspondencia que ha mediado respecto de la cuestion del *Alabama*.

M. Mac-Culloch ha publicado su informe rentístico en cuyo documento se consigna que el aumento de la deuda en el corriente año hasta 1.º de Noviembre alcanza á 35.000.000 de dollars.

Los ingresos del año económico hasta Junio inclusive ascienden por derechos de aduanas á 164 millones, y por los impuestos interiores á 150 millones.

Recomienda M. Mac-Culloch al Congreso la declaracion de que todos los bonos del Estado, capital é intereses sean pagados en metálico.

INTERIOR.

No hay noticias de importancia que comunicar respecto á los sucesos de Cádiz, porque una vez concedido el armisticio, el Gobierno, seguro como lo está de su triunfo, no ha querido precipitar el ataque, con el deseo de evitar en cuanto á su alcance se halle, las desgracias que serian inevitables, y con el de dar algo más de tiempo para que la voz de la razon y del patriotismo vuelva á ser oida por los que han provocado un conflicto provechoso únicamente á los enemigos de la revolucion. Las tropas del Gobierno conservan sus posiciones, estrechando cada vez más el bloqueo, y dispuestos á obrar con el valor y entusiasmo que tienen tan acreditado. El Gobierno, completamente tranquilo en cuanto al éxito, que no puede ser otro que el pronto y definitivo término de la sublevacion, obra con toda la prudencia y calma propias de la conciencia que tiene de su derecho y de su fuerza. El espíritu público en toda la Nacion es excelente, y de ello dan testimonio las adhesiones, de las corporaciones populares y partidos políticos, incluso el mismo republicano, que siguen recibíendose.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

VALENCIA 11, á las tres y cuarenta minutos de la tarde.—El Capitán general al Ministro de la Guerra:

«En el Bajo Aragon obsérvase entre los carlistas preparativos para levantarse. Se está á la mira.»

MÁLAGA 11, á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Con una numerosísima concurrencia, grande entusiasmo y con el mayor orden, ha terminado en esta hora, que son las cuatro y media de la tarde, la funcion cívico-religiosa que el

Municipio de Málaga dedica á la memoria del General Torrijos y sus demás compañeros mártires de la libertad, sacrificados en igual dia del año 1831.»

BARCELONA 11, á las seis y cinco minutos de la tarde.—Al Sr. Ministro de la Gobernacion, el Gobernador:

«Acaba de presentármeme en nombre del partido republicano, el Comité central de todos los Clubs de esta ciudad. Me dicen ha llegado á su noticia que al grito de ¡viva la república! los reaccionarios tratan de alterar el orden en la noche de hoy, y que para el caso me ofrecen, en nombre de su partido, todo el apoyo moral y material. Háblase de dinero repartido á los trabajadores ocupados en el derribo de la Ciudadela. He conferenciado con el Capitan general, y de comun acuerdo hemos tomado las precauciones convenientes dentro de la más esquisita prudencia, unidas íntimamente ambas Autoridades, contando como cuento con el decidido apoyo del Ayuntamiento, Diputacion provincial, prensa política de todas opiniones, no habiendo motivo alguno para dudar de la fuerza ciudadana, y por fin debiendo creer sinceros y leales, como los creo, los ofrecimientos que acaba de hacerme el partido republicano por medio de su Comité central. Puede estar seguro el Gobierno de que el orden será conservado.»

ALBACETE 11, á las doce y veinticinco minutos.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité monárquico-democrático de Almansa me acaba de telegrafiar lamentándose de los nuevos sucesos dolorosos que tienen lugar en Andalucía, y ofreciendo al Gobierno Provisional su más decidido apoyo en las circunstancias presentes. Me ruega lo manifieste á V. E., y firman Pascual Puig Moltó, Domingo Ibañez, Francisco San Martín, y otros.»

ALMANSA 11, á las diez y veinte minutos de la mañana.—El Alcalde popular de Almansa al Ministro de la Gobernacion:

«En union con el Ayuntamiento de esta ciudad y la mayoría de la poblacion, ofrezco al Gobierno Provisional la más decidida cooperacion y apoyo para la conservacion del orden público y la libertad.»

ALCAZAR DE SAN JUAN 11, á las siete y veinticinco minutos de la mañana.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento popular y personas sensatas de Alcázar de San Juan prestan su decidido apoyo al Gobierno Provisional de la Nacion. El Comité republicano de la misma poblacion tambien le ofrece su completo apoyo para sostener el orden, base principal de la libertad.»

ALMERÍA 11, á las nueve y treinta minutos.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Oficialidad de los Voluntarios de la Libertad protestan contra los perturbadores del orden de Cádiz y otras partes, y ofrecen al Gobierno Provisional su más decidido apoyo. Las Corporaciones populares y la provincia entera de Murcia, reitera al mismo su adhesion entusiasta.»

BARCELONA 11, á la una y diez minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comandante general de las fuerzas ciudadanas se me ha presentado ofreciéndome, en nombre de los dos batallones de su mando, todo el apoyo material y moral que la cuestion de orden público reclama, si bien por mi parte continúo abrigando la confianza de que aquí no se altere el orden.»

IDEM 11, á la una y cuarenta seis y minutos de la tarde.

«Una Comision numerosa del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, acaba de presentármeme, ofreciendo su más leal y decidido apoyo para todo cuanto se refiera á la importante cuestion de orden público. Lo mismo han hecho por sí y á nombre de sus demás compañeros, como particulares, todos los Concejales presentes.»

BURGOS 11, á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los liberales burgaleses ofrecen su más decidido apoyo al Gobierno Provisional para sostener el orden y la libertad. Tranquilidad completa.»

IDEM *id.*, á las ocho y cinco minutos de la noche.

«Este Ayuntamiento, en sesion que acaba de celebrar, ha acordado por unanimidad significar al Gobierno Provisional, por mi conducto, su franca y leal cooperacion para el sostenimiento del orden y afianzamiento de las libertades públicas.

»Esta Diputacion provincial protesta contra los graves sucesos de Cádiz, y ofrece su leal y desinteresado apoyo al Gobierno Provisional para la conservacion del orden y el afianzamiento de las libertades de la patria.»

CÁCERES 11, á las dos y doce minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité democrático ofrece apoyo moral y material al Gobierno para mantener el orden.»

IDEM *id.*, á las ocho y treinta minutos de la noche.

«Se han presentado á mi Autoridad comisiones de la Diputacion y Ayuntamiento á ofrecer al Gobierno el más decidido apoyo para sostenimiento del orden.»

CIUDAD-REAL 11, á las once y diez minutos.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial me encarga manifieste á V. E. el grande dolor que ha venido á producir en su ánimo la infausta noticia de los desagradables acontecimientos de Cádiz, ofreciendo al Gobierno Provisional, en su acreditado patriotismo, toda la eficaz cooperacion que sea necesaria á conseguir el restablecimiento del orden, como la base más sólida, y sin la cual no puede de modo alguno asegurarse la libertad.»

IDEM *id.*, á las dos y veinticinco minutos de la tarde.

«Los Jefes de los Voluntarios de la Libertad de la inmediata villa de Miguel Turra, han ofrecido su leal adhesion al Gobierno Provisional para conservar el orden, que consideran base necesaria de la libertad.»

CÓRDOBA 11, á las nueve y veinte minutos de la noche.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Se me ha presentando una comision del Ayuntamiento, con la comunicacion siguiente: El Alcalde y Ayuntamiento de Córdoba, reunido en sesion extraordinaria, ha acordado manifestar al Gobierno Provisional el sentimiento con que ha sabido los sucesos de Cádiz, ofreciéndole á la vez su más leal y decidida cooperacion para sostener el orden público.»

IDEM *id.*

«El Alcalde de Iznajar me comunica el telégrama siguiente: En este momento, al grito de viva el Gobierno Provisional libertador, Prim y demás Generales liberales, se me han presentado los Comandantes, Oficiales, Sargentos y Cabos del batallon de Voluntarios de la Libertad, compuesto de 1.050 plazas, dispuestos al sostenimiento del orden.

Lo trasmito á V. E. para conocimiento del Gobierno.»

DAIMIEL 11, á las cuatro y diez y nueve minutos de la tarde.—El Ayuntamiento de Daimiel al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Garantiza el orden de esta poblacion, apoya al Gobierno Provisional y protesta contra los insurrectos de Cádiz.—El Alcalde, Manuel Frisa.»

FERROL 10, á las cinco de la tarde.—Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Este Comité progresista ve disgustadísimo los sucesos de Andalucía, y ofrece al Gobierno decidida cooperacion.—Aquilino Fernandez Lacaci, Secretario.»

FIGUERAS 10, á las ocho y treinta minutos de la noche.—El Comité republicano de este partido protesta contra los desórdenes de Andalucía, y ofrece apoyo al Gobierno contra la reaccion.—El Presidente, Carré.»

HUELVA 10, á las once y cincuenta minutos de la mañana.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta capital, presidido por el Alcalde, se me ha presentado en nombre de su honrado vecindario, á manifestar el hondo pesar con que ha sabido los sucesos de Cádiz,

y su más completa adhesion al Gobierno Provisional de la Nacion, ofreciéndose á cooperar con todas sus fuerzas al mantenimiento del orden.»

IDEM 11, á las cuatro y veinte minutos de la tarde.

«Se ha presentado en cuerpo la Diputacion de esta provincia para entregarme una exposicion al Gobierno, que irá por el correo, protestando contra los disturbios de Cádiz y otros puntos, y ofreciéndole activo é ilimitado apoyo para restablecer y conservar en todas partes el orden público, y que dicte y haga efectivas las medidas que estime conducentes, dentro de los principios de la revolucion, á llevar la tranquilidad moral y material á los ánimos conturbados por peligrosas exageraciones.»

LOGROÑO 11, á las tres y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de esta capital ofrecen al Gobierno su más ardiente y decidida adhesion, en vista de los deplorables sucesos de Cádiz.»

ORENSE 11, á la una y veinticinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy se ha presentado una comision de la Diputacion provincial y los Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la Libertad á ofrecer sus servicios para apoyar al Gobierno en la cuestion de orden público, con motivo de los desórdenes ocurridos en Cádiz.»

PAMPLONA 11, á la una y diez minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Anoche celebró una reunion la Milicia ciudadana de Pamplona, al objeto de ofrecer por los sucesos de Cádiz su íntima y decidida adhesion al Gobierno Provisional. Los partidos liberales, monárquico y republicano, rivalizaron en lealtad y patriotismo, deseosos de ofrecer servicios y abnegacion en defensa de la libertad, imitando la decision y heroismo de la Milicia de épocas anteriores, acordando elevar una enérgica manifestacion de apoyo y cooperacion al Gobierno que tan dignamente dirige la Nacion. En igual sentido celebró el Ayuntamiento sesion extraordinaria: revestidas todas las Corporaciones de los sentimientos más patrióticos, y deseo de contribuir al sosten del orden y salvacion de la libertad.»

SALAMANCA 11, á las dos y ocho minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial tiene la honra de manifestar al Gobierno Provisional su más sincera adhesion en las actuales circunstancias, asegurándole que está siempre resuelta á sostener decididamente la causa del orden con la libertad.»

SANTANDER 10, á las nueve y diez minutos de la mañana.—El Ayuntamiento de Santander al Gobierno Provisional:

«En sesion de este día ha acordado por unanimidad manifestar su completa reprobacion por los atentados que contra el orden público se han cometido en Cádiz y otros puntos, protestando de su incondicional apoyo moral y material, para rechazar cuanto pueda entorpecer la marcha liberal del Gobierno y perturbar el orden en la Nacion.—El Alcalde, José de Castañedo.»

IDEM *id.*, á las tres y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La comision de este Ayuntamiento al hacerme anoche los mismos ofrecimientos y protestas que al Gobierno provisional, me manifestó la conveniencia de que se le facilite el armamento de la disuelta Guardia rural, para armar á 100 vecinos de honradez y arraigo y de adhesion, con quienes se puede decididamente contar para la conservacion del orden, y para contener intencionadas reaccionarias, en el caso no probable que aquí se tratasen de promover.»

SIGÜENZA 11, á las cuatro y cuarenta y tres minutos de la tarde.

«El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal de este partido, ofrecen al Gobierno Provisional su más decidida cooperacion para el sostenimiento del orden público, protestando de los desórdenes ocurridos en nuestra Nacion, y especialmente en Cádiz, movidos por los satélites reaccionarios.»

SORIA 11, á las cinco y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta Diputacion provincial reprueba los acontecimientos de Cádiz, y ofrece su adhesion al Gobierno Provisional para el sostenimiento de los principios que la revolucion ha proclamado.»

TORTOSA 11, á las cuatro y cuarenta y ocho minutos de la tarde.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Oficiales del batallon de la fuerza ciudadana de esta poblacion, reunidos en la sala de sesiones, protestan su adhesion á las Autoridades para sostener el orden y la libertad, y de que nunca serán instrumentos de la reaccion.»

TUDELA 11, á las once y cuarenta y un minutos.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Tudela, compuesto de individuos liberales pertenecientes á las fracciones monárquica y democrática, ofrecen al Gobierno su leal cooperacion para la conservacion del orden y sostenimiento de las libertades conquistadas.»

VALENCIA 11, á las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Tranquilidad en el distrito. El Ayuntamiento de Gandesa, republicanos y liberales de aquel partido ofrecen todos defender al Gobierno en la cuestion de orden.»

VALLADOLID 11, á las cinco y dos minutos de la tarde.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial ha visto con profundo desagrado el levantamiento de Cádiz contra la Autoridad constituida, y ofrece todo su leal apoyo al Gobierno de la Nacion.»

VERIN 11, á las nueve y cincuenta minutos de la mañana.—El Comité monárquico al Sr. Ministro de la Gobernacion:

Este Comité monárquico-democrático felicita al Gobierno por su enérgica y patriótica actitud en las presentes y difíciles circunstancias, ofreciéndole su apoyo con todo el partido liberal de este país.—El Presidente, Benito Dieguez.—El Secretario, Juan Sanroman.»

ZARAGOZA 11, á las seis de la tarde.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«Se me ha presentado una comision del Ayuntamiento para manifestarme su adhesion al Gobierno, en nombre del mismo, de las Autoridades y del pueblo entero; prometiendo sostener el orden, la union y la libertad á todo trance.»

Los Ayuntamientos populares de Zamora y Ocaña, han elevado al Gobierno Provisional sentidas protestas de adhesion con motivo de los acontecimientos de Cádiz.

Iguales protestas han elevado tambien, ofreciéndose para sostener el orden y la causa de la revolucion que simboliza el Gobierno Provisional, los Voluntarios de la Libertad de Palencia, Zamora, Albacete y Ciempozuelos.

MADRID.—El 14 del corriente empezarán en el *Colegio internacional*, que dirige el Sr. Salmeron, unas conferencias científicas que debemos recomendar á la juventud estudiosa. En dichas conferencias explicarán: el señor Salmeron, Elementos de la ciencia de la vida; el Sr. Ruiz de Quevedo, Derecho natural; el Sr. Giner de los Rios, Elementos de política general; el Sr. Uña, Estudios sobre la Historia moderna, y el Sr. Valle, Estudios sobre la Historia de la literatura, especialmente en los tiempos modernos.

— Ha fallecido en esta capital el Sr. D. Luis Suarez Granados, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos. Su cadáver será trasladado al cementerio de la puerta de Atocha, á las once de la mañana de hoy, reuniéndose la comitiva en la iglesia de Santo Tomás.

SEVILLA 10 de Diciembre.—El Gobernador civil de esta provincia ha publicado la siguiente alocucion:

«Sevillanos: Persuadido el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de Andalucía de que el orden de esta provincia no puede confiarse á nadie mejor que á la fuerza ciudadana y á la cordura del pueblo sevillano, despues de oír á dos Comisiones del Ayuntamiento y de la Diputacion provincial, á varios Comités, al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito y á vuestro Gobernador, ha resuelto no declararla en estado de sitio.

Y sabiendo la Autoridad civil que habia cierta inquietud en algunos ánimos por la creencia de que iba á tomarse una medida en sentido contrario, es de su deber asegurar, para calmar toda ansiedad, que mientras el orden no se altere no pesarán sobre vosotros estados excepcionales.

Sevillanos: las Autoridades populares y vuestro Gobernador, esperan una conducta ejemplar de vuestra parte, en cambio de la inmensa confianza que tienen puesta en las nobles cualidades que os hacen dignos de la más amplia libertad.

Sevilla 9 de Diciembre de 1868.—Vuestro Gobernador, Telesforo Monje y Robledo.»

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —o

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquéllos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administracion de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargo de del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —7

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —9

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES de esta Sociedad han acordado hacer desde este día un reparto de 10 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 100 reales vellon por cada una. La Sociedad facilitará facturas, que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro, todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Bilbao 3 de Diciembre de 1868.—Por *El Crédito Vasco*, en liquidacion, el Liquidador, Jacinto M. de Garamendi. X—379—3

EL COMITÉ DE TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, de acuerdo con ésta y para asuntos de interés comun, convoa á aquellos á una Junta, que tendrá lugar el domingo 13 del corriente, á la una del día, en casa del Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martinez, calle de Cedaceros, núm. 11, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

X—382—2

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos.

P.—912—oo

POR DEFUNCION DE D. BERNABÉ BERNARDEZ Y FERNANDEZ, acaecida en la ciudad de la Coruña, se llama á su hijo D. Manuel Bernardez Morán, como heredero suyo, para asuntos de su interés.

A la par, se ruega á toda persona que sepa de su paradero, ó defuncion, se sirva dar conocimiento, dirigiéndose las noticias que tengan á la Habana á D. Manuel Pedro Mosquera, calle de Cuba, núm. 102, ó bien en la Península, en la ciudad de la Coruña, á D. Juan Villamil Guerrero, del comercio. X—368—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL, EN LIQUIDACION.—No habiendo tenido lugar la subasta de la casa propia de la Sociedad situada en esta capital, calle del Baño, núm. 3, se saca á nueva subasta, que tendrá lugar el lunes 28 del presente mes, á las once de la mañana, en la misma casa, bajo el tipo de 1.300.000 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas oficinas.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Julian Echagüe.

X—388—2

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Guadalupe, y San Donato, mártir.
Cuarenta horas en la parroquia de San Pedro.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 11 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,05	3°,9	4°,9	E.	Nubes.
9 de la m.	708,50	4°,9	6°,1	E.	Celajería niebla.
12 del día.	707,92	8°,4	10°,5	S.	Idem.
3 de la t.	707,33	10°,8	13°,5	S.	Nubes.
6 de la t.	707,78	8°,6	10°,8	S.	Casi cubierto.
9 de la n.	707,84	8°,2	10°,2	S.	Cubierto.
Temperatura máxima del día.....			11°,6		14°,5
Temperatura máxima al sol.....			17°,2		21°,5
Temperatura mínima del día.....			2°,2		2°,8
Evaporación en las 24 horas.....		0,2			
Lluvia en id id.....		»			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 11 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centésimas.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.	759,0	14,5	S. E....	Brisa.	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	755,2	17,4	S.	Viento.	Nubes....	»
Coruña.....	752,7	15,3	N. O....	V.° fte.	Lluvia....	Tranq.
Santiago.....	756,2	14,1	S.	Idem..	Lluvia....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	763,5	10,0	N. E....	Brisa..	Nublado..	»
San Fer. á 8..	766,7	11,8	E. S. E	Idem..	Casi cub.°	P.° olj.
Sevilla.....	767,5	10,8	S.	Idem..	Nubes....	»
Tarifa.....	765,8	14,3	E.	Idem..	Casi cub.°	Rizada.
Granada.....	768,8	8,9	S. E....	Calma.	Cubierto..	»
Alicante.....	767,4	12,6	N. E....	Idem..	Alg.ª nube.	Tranq.
Murcia.....	767,8	9,0	S. O....	Brisa..	Casi desp.°	»
Valencia.....	767,3	10,0	O.	Idem..	Cubierto..	»
Barcelona.....	766,7	13,0	O.	Calma.	Niebla....	Tranq.
Zaragoza.....	763,4	9,0	S. E....	Brisa..	Cubierto..	»
Soria.....	763,4	6,4	S. O....	Viento.	Nuboso....	»
Búrgos.....	765,3	8,2	S.	Idem..	Cubierto..	»
Valladolid....	764,9	9,4	S. E....	Brisa..	Cub.ª niebla	»
Salamanca....	762,1	10,4	S. O....	Viento.	Casi cub.°	»
Madrid.....	767,1	6,1	E.	Calma.	Celajª nieb.ª	»
Ciudad-Real..	768,0	4,8	S.	Idem..	Niebla....	»
Albacete.....	768,6	6,8	S. O....	Idem..	Nubes....	»
Brest á 8.....	747,7	15,0	S. O....	V.° fte.	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	759,0	14,0	S.	Viento.	Idem....	Picada
Cette id.....	768,0	14,0	S. E....	Brisa..	Lluvioso..	Agitada
Marsella id..	767,7	12,1	S. S. E.	Idem..	Cubierto..	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9 200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,030 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, á 3,450 escudos fanega.
Trigo vendido, 676 fanegas.
Precio medio, 6,570 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 11 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00, y 32-05; 32-30 pequeños; plazo, 32-30 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20; á plazo, 30-70 fin cor. vol.
Deuda del Personal, publicado, 23-60.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-00.
Idem, id., de la segunda serie, id., 82-50.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 59-40, 60 y 60-00.
Idem id., de á 20.000 rs., id., 59-00.
Acciones de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 72-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-90 d.
París á 8 días vista, 5-08.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	1/4 »
Alicante.....	» 1/4	Málaga.....	par d. »
Almería.....	» 1/4	Murcia.....	par d. »
Avila.....	1/2 »	Orense.....	par. »
Badajoz.....	par p. »	Oviedo.....	» 5/8 p.
Barcelona.....	» 1/2	Palencia.....	par. »
Bilbao.....	» 3/8	Pamplona.....	par d. »
Búrgos.....	par. »	Pontevedra....	par. »
Cáceres.....	par. »	Salamanca.....	par d. »
Cádiz.....	» 1	San Sebastian..	» 1/2
Castellon....	par. »	Santander.....	par. »
Ciudad-Real..	par. »	Santiago.....	» 1/4
Córdoba.....	» 1/8 p.	Segovia.....	par. »
Coruña.....	» 1/8 d.	Sevilla.....	» 3/8
Cuenca.....	1/4 »	Soria.....	»
Gerona.....	par. »	Tarragona.....	» 1/4 p.
Granada.....	» 3/4	Teruel.....	par d. »
Guadalajara..	par. »	Toledo.....	par. »
Huelva.....	1/4 »	Valencia.....	» 3/4
Huesca.....	» 1/4	Valladolid....	1/4 »
Jaen.....	par. »	Vitoria.....	» 1/4
Leon.....	par. »	Zamora.....	1/2 p. »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 5/8
Logroño.....	par d. »		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 10 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
París 10 de Diciembre.—3 por 100, á 71-25; 4 1/2 por 100, á 101-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El cuadro de co-tumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza*.—*Escuela normal*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La cruz del matrimonio*.—*La convalecencia*.—*Abajo los Borbones!*

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion variada á beneficio del Hospital de Cigarreras.—Sinfonía.—Actos primero y segundo de la zarzuela bufa en tres actos, titulada *La gran Duquesa de Gerolst-in*.—El can-can en un acto, titulado *Pascual bailon*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Quiero ser cómico*.—Balle francés.—*¿Quién será el rey? ó los pretendientes*.—Baile nacional.—*Dios consiente.....*, pieza en un acto.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El juicio final*.—*El club de las Magdalenas*.—*Las grisetas*, baile.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.